



Fotografía: Maribel Nuñez

MANUAL DE INCIDENCIA

Asegurando el derecho a la nacionalidad sin discriminación y combatiendo la apatridia en República Dominicana



Foto: Fran Alonso

Sobre el Manual de incidencia

El Manual se publica en el quinto aniversario de la decisión del Tribunal Constitucional que desnaturalizó a miles de dominicanos/as. Busca proporcionar a los/as que defienden el derecho a la nacionalidad en la República Dominicana una compilación reciente de herramientas de incidencia y estrategias útiles para llamar la atención sobre el problema actual.

Este Manual recoge una serie de documentos clave recientemente elaborados por organizaciones líderes de la sociedad civil y organizaciones internacionales sobre la situación de la denegación del derecho a la nacionalidad, la discriminación y la apatridia en la República Dominicana. Los documentos seleccionados fueron elaborados a través de extensos análisis legales, investigación y consultas con personas afectadas por el marco legal discriminatorio respecto a la nacionalidad en la República Dominicana, organizaciones locales de la sociedad civil y socios internacionales.

Dominicanos por Derechos (DxD), el Instituto sobre Apatridia e Inclusión (ISI), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Robert F. Kennedy Human Rights y la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia (Red ANA) agradecen el apoyo del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) por hacer posible esta publicación.

Sobre las organizaciones

Dominicanos por Derechos (DxD)¹, el Instituto sobre Apatridia e Inclusión (ISI)², el Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL)³, Robert F. Kennedy Human Rights⁴, y la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia (Red ANA)⁵ son organizaciones no gubernamentales y redes que trabajan para promover el pleno goce de los derechos humanos en la República Dominicana, especialmente en relación al derecho a la nacionalidad sin discriminación.

- 1 Dominicanos por Derechos (DxD) es una red de organizaciones nacionales que trabaja por la promoción y respeto de derechos humanos de los grupos más vulnerables, especialmente de los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana. La red está compuesta por: Movimiento de Mujeres Dominico-Haitiana (MUDHA), Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA), Centro de Desarrollo Sostenible (CEDES), Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo Social en el Caribe (Observatorio Migrantes del Caribe (OBMICA), Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas (ASCALA), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Movimiento RECONOCI.DO, Centro de Educación para el Desarrollo (CEDUCA), Centro Cultural Dominico Haitiano (CCDH), y Derechos Vigentes. Véase: <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/>
- 2 ISI es una organización no gubernamental independiente comprometida a dar una respuesta integrada a la injusticia de la apatridia y la exclusión. Es el primer y único centro global comprometido a promover los derechos humanos de personas apátridas y poner fin a apatridia. Entre las sesiones 27° y 31° del EPU, ISI ha hecho más de 30 informes específicos de país sobre los derechos humanos de las personas apátridas y también ha compilado resúmenes de los desafíos del gozo de derechos humanos para las personas apátridas en todos los países bajo estudio entre las sesiones 23° y 30° del EPU. Véase: <http://www.institutesi.org>
- 3 CEJIL utiliza el derecho internacional de los derechos humanos para litigar en foros internacionales, principalmente ante el Sistema Interamericano. Ha representado diversos casos de muchos países del continente Americano, entre ellos algunos sobre República Dominicana. Véase: <https://www.cejil.org/>
- 4 El Robert F. Kennedy Human Rights fue fundado en 1968 por la familia y los amigos de Robert F. Kennedy como homenaje vivo para llevar adelante su visión de un mundo más justo y en paz. El equipo de litigio e incidencia trabaja en la protección de derechos humanos a lo largo de África, las Américas y Asia. La organización ha trabajado en el tema del derecho a la nacionalidad de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por más de una década. Para más información. Véase: <https://rfkhumanrights.org>
- 5 Red de organizaciones de la sociedad civil, iniciativas académicas y expertos individuales comprometidos con abordar la apatridia en las Américas. Red ANA busca crear conciencia sobre la apatridia en las Américas, identificar a las personas afectadas en toda la región y abogar por el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas apátridas. Para ello, Red ANA promueve el intercambio de conocimientos sobre el tema de la apatridia, a fin de crear una red cohesiva que pueda defender mejor los derechos humanos de las personas apátridas; coopera con los Estados para fortalecer los mecanismos internacionales de protección e intercambia información con nuestras organizaciones hermanas de todo el mundo. Véase: <http://www.americasns.org/>



Dominican@
por Derecho



Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia
Americas Network on Nationality and statelessness
Réseau des Amériques sur la Nationalité et l'Apatrie
Rede das Américas sobre Nacionalidade e Apátrida



¿Para quién es este manual?

La información que se encuentra en este Manual es relevante para todos/as los/as que defienden o tienen interés en defender el derecho a la nacionalidad de todos/as los/as dominicanos/as, incluidos los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana. Las organizaciones que han redactado este manual esperan que sea una herramienta útil para personas afectadas, las organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional, organismos internacionales, académicos y funcionarios estatales.

¿Qué puedes aprender de este manual?

Este Manual busca proporcionar una visión general del derecho a la nacionalidad en la República Dominicana, con énfasis en la denegación del derecho a la nacionalidad de los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana. Las personas dominicanas de ascendencia haitiana enfrentan discriminación estructural en la República Dominicana y el marco legal actual es un impedimento para el pleno disfrute de sus derechos.

La complejidad del fenómeno de la apatridia en la República Dominicana ha complicado la incidencia a favor de aquellas personas dominicanas de ascendencia haitiana que ven afectado su derecho a la nacionalidad. Este Manual busca explicar parte de la historia detrás de la apatridia en la República Dominicana, el marco legal que el Estado dominicano ha adoptado, las reacciones de la comunidad internacional y las violaciones a los derechos humanos que ocurren.

¿Cómo puede sacar el máximo provecho de este manual?

Cada documento referenciado en este manual va precedido de una breve introducción que explica su relevancia. De algunos documentos, debido a su longitud, en esta publicación solo se incluyó un extracto. Para aquellos interesados en comprender el derecho a la nacionalidad en mayor detalle, lo invitamos a leer estos documentos en su totalidad. Se proporcionan todos los enlaces y referencias.

Tabla de Contenidos

- I. Introducción al Manual de Incidencia | 6
- II. Glosario | 7
- III. Informe Anual 2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos | 8
- IV. Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 21
- V. Sueños Postergados: La Lucha de las Personas Dominicanas de Ascendencia Haitiana por Recuperar su Nacionalidad | 26
- VI. Nos cambió la vida | 27
- VII. Preparar una Herramienta Efectiva para Hacer Incidencia: Informe al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas (EPU) por DxD, ISI y CEJIL | 28

I. Introducción al Manual de Incidencia

La apatridia en República Dominicana presenta un escenario sumamente complejo, que tiene un impacto directo en la vida de las personas dominicanas de ascendencia haitiana. La falta de la nacionalidad dominicana, de documentos de identidad, de la posibilidad de inscribir a sus hijos/as o a ellos/as mismos/as permea casi todas las esferas de su vida imponiéndoles obstáculos para acceder a la justicia, salud, educación o un empleo formal, por ejemplo.

Desde hace décadas el Estado dominicano ha adoptado medidas legislativas, decisiones judiciales y prácticas administrativas discriminatorias y particularmente violatorias de los derechos humanos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana. Para entender la problemática de apatridia en la República dominicana es fundamental entender también la discriminación histórica hacia esta población.

Esta publicación representa un esfuerzo conjunto de organizaciones nacionales e internacionales para brindar un panorama sobre cómo las políticas actuales del Estado dominicano, no solo contravienen las obligaciones internacionales del país, sino que también aumentan la discriminación y exclusión hacia las personas dominicanas de ascendencia haitiana, y han generado nuevos casos de apatridia, de privación arbitraria de la nacionalidad, además de constituir un impedimento para que esta población goce y ejerza sus derechos. La publicación busca juntar diversas herramientas de incidencia desarrolladas por parte de la comunidad internacional sobre estas políticas y prácticas estatales que permitan al lector/a conocer la importancia de cada documento, los extractos principales y también la información sobre dónde encontrar los documentos en su totalidad si desea obtener más detalles, en pos de abogar por el derecho a la nacionalidad de las personas dominicanas de ascendencia haitiana. En el quinto aniversario de la decisión 168/13 del Tribunal Constitucional, que desnacionalizó a miles de dominicanos/as, dejándolos en mayor vulnerabilidad, esperamos que esta publicación proporcione herramientas para seguir buscando soluciones que avancen hacia la garantía de los derechos humanos.

Este Manual recopila y resume los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como el seguimiento a las recomendaciones hechas por la CIDH al Estado dominicano en relación con el derecho a la nacionalidad; las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado dominicano sobre la misma problemática, y que demandan de este la adopción de diversas medidas para detener y evitar nuevas violaciones a los derechos humanos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana; y dos informes sobre el impacto de la sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional y el impacto posterior de la Ley 169-14 sobre los dominicanos de ascendencia haitiana prometió la nacionalidad restaurada, que da más detalles sobre el estado actual de la apatridia. Finalmente, presentamos un informe para el Examen Periódico Universal (EPU) que República Dominicana deberá rendir próximamente ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que incluye cada uno de estos materiales de referencia, junto con un análisis de cómo las organizaciones involucradas estructuraron la presentación para representar mejor la situación actual en la República Dominicana y formuló sus recomendaciones al gobierno de la República Dominicana.

II. Glosario

Personas dominicanas de ascendencia haitiana - Este informe usa “personas dominicanas” para referirse a todos los ciudadanos y ciudadanas de la República Dominicana de ascendencia haitiana, miles de los cuales fueron despojados de su nacionalidad dominicana después de la Sentencia 168-13. Nos referimos consistentemente a las “personas dominicanas de ascendencia haitiana” como “dominicanos y dominicanas” para subrayar su derecho a la nacionalidad dominicana, aunque mediante la Sentencia 168-13 el Tribunal Constitucional los haya considerado extranjeros y extranjeras en su propio país.

“Grupo A” - El primero de dos grupos de personas afectadas por la Sentencia 168-13 tal como fue definido por la Ley 169-14. El “Grupo A” se compone de personas que nacieron en la República Dominicana antes de 2010 y fueron registrados como ciudadanas dominicanas antes de emitirse la Sentencia 168-13. Bajo la Ley 169-14, las personas del “Grupo A” tienen el derecho a la restauración de su ciudadanía dominicana, el reconocimiento de sus documentos de identidad existentes, y el derecho a la expedición de sus documentos de identidad.

“Grupo B” - El segundo de dos grupos de personas afectadas por la Sentencia 168-13 tal como fue definido por la Ley 169-14. El “Grupo B” se compone de personas que nacieron en la República Dominicana antes de 2010 pero que **no** fueron re-

gistradas como ciudadanas dominicanas antes de la Sentencia 168-13. Bajo la Ley 169-14, las personas del “Grupo B” podían registrarse en el libro de extranjería (autoreportándose como extranjeros a pesar de su derecho a la nacionalidad por *jus soli*) dentro de 90 días a partir de la entrada en vigencia de la Ley 169-14 y son elegibles para obtener la ciudadanía dominicana por la vía de la naturalización después de dos años.

Sentencia 168-13 - Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el tribunal supremo del país, el 23 de septiembre de 2013. Esta sentencia afirmó la aplicación retroactiva de una enmienda constitucional que negaba la ciudadanía por nacimiento a los niños y niñas de “extranjeros en tránsito” a las personas dominicanas nacidas en el país entre 1929 y 2010.

Ley 169-14 - La ley emitida por el Congreso dominicano el 23 de mayo de 2014 que clasifica a los individuos afectados por la Sentencia 168-13 en dos grupos: el “Grupo A, compuesto por aquellas personas que tienen derecho a la restauración de su ciudadanía dominicana y el reconocimiento o la provisión de sus documentos de identidad y el “Grupo B”, aquellas personas que pueden elegir inscribirse como extranjeros para regularizar su estatus en el país y solicitar la ciudadanía por la vía de la naturalización después de dos años.

III. Informe Anual 2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), está compuesto por dos órganos autónomos de la Organización de Estados Americanos (OEA) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁶ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o Corte Interamericana)⁷. Sobre esta última, nos referiremos en el apartado IV.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene el mandato de proteger y promover los derechos humanos en las Américas. Cada año, la Comisión publica un Informe Anual que brinda una visión general de la situación de los derechos humanos en las Américas y las actividades de la Comisión⁸. Asimismo, tiene la facultad de emitir informes sobre la situación en un determinado Estado del Continente⁹. El informe anual es una buena fuente para tener un panorama de la información más reciente disponible sobre la situación de derechos humanos en el país.

Antes de explicar la relevancia de los hallazgos de la CIDH en su Informe Anual 2017 respecto de la República Dominicana es necesario explicar dos informes previos de la misma institución.

En su Informe Anual 2016, la CIDH decidió incluir a la República Dominicana (junto con Venezuela y Cuba) en su capítulo IV¹⁰. El capítulo IV está reservado para países con violaciones graves de los derechos humanos. La sección sobre República Dominicana incluyó una descripción general de la situación de derechos humanos, así como los

puntos clave de preocupación para la Comisión. Por último, incluyó recomendaciones para que el Estado dominicano aborde estas violaciones generalizadas de los derechos humanos¹¹.

El año anterior, en el año 2015, la CIDH emitió un informe exclusivo sobre la “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”¹². En este informe se refirió a la situación del derecho a la nacionalidad y la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13, el derecho a la igualdad y no discriminación de personas dominicanas de ascendencia haitiana, su acceso a la justicia y debido proceso, la situación de las personas que defienden los derechos humanos de personas dominicanas de ascendencia haitiana, y de personas migrantes haitianas¹³.

En su Informe Anual 2017 la CIDH decidió dar seguimiento a las recomendaciones formuladas sobre la situación del derecho a la nacionalidad e igualdad ante la ley en la República Dominicana, entre otros temas, formuladas tanto en su informe sobre República Dominicana de 2015, como en el Capítulo IV de su Informe Anual 2016¹⁴. En el Informe Anual, la CIDH incluye la respuesta del Estado dominicano a su solicitud de información respecto de sus recomendaciones, proporcionando así una de las pocas fuentes de información directa del Estado. El monitoreo de sus propias recomendaciones, permite ver los avances y la continuidad

6 Véase: <https://www.oas.org/es/cidh/>

7 Véase: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es>

8 Véase: CIDH, Reglamento, art. 59.

9 *Ibíd.*, art. 58.

10 Véase: CIDH, Informe Anual 2016, pág. 609 y ss. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.RD-es.pdf>

11 *Ibíd.*, págs. 642 y 643.

12 Véase: CIDH, Situación de Derechos Humanos en República Dominicana. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

13 *Id.*

14 CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Dominicana Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/A2017cap.5RD-es.pdf>

de las preocupaciones de la CIDH sobre estos temas. Asimismo, la CIDH también presenta nuevas recomendaciones y propuestas al Estado sobre cómo abordar esta problemática.

La relevancia del seguimiento de la CIDH se encuentra en el hecho de que son emitidas por uno de los organismos de mayor conocimiento y experiencia en el Continente de la protección de los derechos humanos, y que ha seguido cercanamente estos temas por décadas. La CIDH es una de las voces más autorizadas en el tema, por lo que los hallazgos fácticos, jurídicos, como por sus recomendaciones al Estado de cómo hacer frente a la problemática. A su vez, esta información es de gran utilidad y poder para actividades de cabildeo e incidencia frente a otros organismos e incluso el propio Estado.

A continuación, se encuentran los extractos más relevantes del informe de 2017, párrafos 19 a 55, que proporciona un resumen de la situación actual, y también presenta la información más reciente desde el Estado dominicano y las organizaciones de la sociedad civil sobre la implementación de las recomendaciones formuladas por la CIDH, específicamente sobre la implementación de la Ley 169-14. La CIDH también presenta nueva información sobre grupos cuyos derechos a la nacionalidad pueden haber sido violados. Cuando es relevante, la CIDH cita secciones de sus informes y recomendaciones anteriores para volver a enfatizar las violaciones actuales de los derechos humanos o áreas donde el Estado se ha sido insuficiente:

19. En septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de República Dominicana estableció una nueva interpretación a los criterios de nacionalidad contenidos en las Constituciones dominicanas en vigor entre 1929 y 2010. A través de la Sentencia TC/0168/13, el Tribunal estableció una nueva interpretación al concepto de extranjeros en tránsito, equiparando este concepto con el de extranjero en situación irregular.

Así, el Tribunal modificó retroactivamente la interpretación dada a los “extranjeros en tránsito”, las cuales establecían dicha categoría como una limitación para adquirir la nacionalidad por *jus soli*. En efecto, respecto a un caso particular, el Tribunal determinó que a pesar de que la persona recurrente había nacido en el territorio dominicano y de que había sido registrada por las autoridades competentes como tal en un momento en que la Constitución reconocía el *jus soli* como forma para adquirir la nacionalidad, la nueva interpretación de “extranjeros en tránsito” la privaba del derecho a la nacionalidad dominicana. La sentencia además ordenó el traspaso administrativo de todas las actas de nacimiento de personas nacidas en territorio dominicano, hijos de “extranjeros en tránsito” desde 1929 a 2007 hacia libros de registro de nacimientos de extranjeros. Al aplicarse de manera retroactiva, la sentencia tuvo por consecuencia la privación arbitraria de la nacionalidad dominicana de miles de personas, en su mayoría de ascendencia haitiana.¹⁵

20. Al respecto, la CIDH observó que la población mayormente afectada por esta decisión son los descendientes de una gran población de trabajadores migrantes haitianos nacidos en República Dominicana. Esta población incluye a quienes fueron registrados en el Registro Civil dominicano y a quienes no lo fueron. Dicha población tiene vínculos sólidos —económicos, sociales y culturales— con la República Dominicana, pues en dicho país nacieron, han crecido y han construido sus vidas. A pesar de ser descendientes de personas haitianas, la población afectada ya no se caracteriza por tener vínculos con Haití: la mayoría son hijos o nietos de personas que también nacieron en República Dominicana y que han vivido en República Dominicana por generaciones; no cuentan necesariamente con vínculos familiares en Haití; en algunos casos nunca han ido Haití o a otro país fuera de la República Dominicana; y usan el español como

15 CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 169-186.

su lengua materna¹⁶. Algunas de las principales violaciones de derechos humanos derivadas de la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia de la que son víctimas las personas afectadas son las siguientes: no pueden registrar a sus hijos, sus hijas e hijos enfrentan obstáculos para continuar sus estudios en la escuela, así como obstáculos para que ellas puedan estudiar en la universidad, conseguir un trabajo, acceder a servicios de salud, casarse, realizar contratos, comprar o alquilar una vivienda, viajar tanto dentro y fuera del país, entre otras¹⁷.

21. Al referirse a la sentencia TC/168/13, el Estado dominicano en su respuesta a la solicitud de información previa a la visita de trabajo de noviembre pasado, en la que sostuvo que:

la Sentencia TC/168/13 del Tribunal Constitucional no despojó de la nacionalidad dominicana a aquellos descendientes de extranjeros con estatus migratorio irregular nacidos en el territorio nacional, sino que, por el contrario, instituyó un régimen especial en beneficio de los hijos de extranjeros no residentes, regularizándose el estatus legal de los ciudadanos cuyos registros de nacimiento habían sido instrumentados de manera irregular.

22. Por otra parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a la recomendación de la CIDH de adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma, práctica, decisión, o interpretación que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana. En particular, el Estado indicó lo siguiente¹⁸:

En efecto, el Gobierno de la República Dominicana re-itera que sus normas no están destinadas a discriminar a ningún grupo de personas por razones de raza, color, religión u origen. El hecho de que impacte de manera principal a un grupo particular de personas es algo que se deriva de la realidad social en un contexto histórico determinado, como ocurre en muchos países que tienen regímenes de nacionalidad con determinadas restricciones, sin que esto implique que dichos países están incurriendo en una discriminación.

23. Al respecto, la CIDH estima necesario reiterar lo sostenido en su Informe sobre Situación de Derechos Humanos en República Dominicana, publicado en 2015, en el cual sostuvo que:

A criterio de la Comisión, la nueva interpretación establecida por el Tribunal Constitucional en la sentencia TC/0168/13 implicó la asimilación judicial de las medidas y políticas que otras autoridades dominicanas habían venido promoviendo durante años, con el agravante de que dicha interpretación sería aplicada de manera retroactiva a todas las personas nacidas en República Dominicana de padres en situación migratoria irregular desde el 21 de junio de 1929. La sentencia TC/0168/13 trajo aparejada una medida de carácter general que privó arbitrariamente de su nacionalidad dominicana a un número considerable de personas y dejó apátridas a todas aquellas que no eran consideradas como nacionales suyos por ningún otro Estado, conforme a su legislación. Esta privación arbitraria de la nacionalidad y la consecuente situación de apatridia en la que dejó a muchas personas también agravó los impactos

16 CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 84.

17 CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 4.

18 República Dominicana, *Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V*, 2017. pág. 9.

*que sobre el disfrute de otros derechos humanos ya venían padeciendo estas personas.*¹⁹

24. Para responder a los efectos generados por la sentencia TC/0168/13 y en respuesta a los efectos generados por la misma, la administración del Presidente Danilo Medina impulsó, con el apoyo de múltiples actores políticos y sociales, la adopción de la Ley 169-14, la cual fue aprobada por el Congreso de manera unánime y entró en vigor el 23 de mayo de 2014. La Ley creó dos vías para dar solución a los efectos de la Sentencia TC/0168/13: por un lado estableció la validación de las actas de nacimiento y la restitución de la nacionalidad para personas nacidas en el territorio dominicano entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007 cuyos nacimientos hubiesen sido registrados (“Grupo A”), y por el otro, estableció un procedimiento especial de registro en los libros de registro de nacimientos de extranjeros para aquellas personas nacidas en el territorio dominicano que nunca fueron registradas en el Registro Civil dominicano (“Grupo B”), posibilitándoles para aplicar posteriormente a la regularización de su situación como migrantes y tras dos años, optar por la nacionalidad dominicana a través del procedimiento de naturalización. Finalmente, es importante denotar que las personas nacidas entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010 no fueron cobijadas por el ámbito de aplicación de dicha ley²⁰.

Grupo A

25. Con relación a la situación de las personas pertenecientes al Grupo A, la CIDH recibió información por parte de

19 CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 237.

20 CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 12-13.

21 CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 458.

22 RFK Human Rights, CEDES, AJWS, UNDEF. *Sueños Postergados: La lucha de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por recuperar su nacionalidad*, mayo de 2017, pág. 32.

23 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 8.

organizaciones de la sociedad civil sobre la implementación de la Ley 169-14, en la que señalaban que la Junta Central Electoral creó unilateralmente un nuevo libro de registro, el Libro de Transcripción, que no fue contemplado ni autorizado por la Ley 169-14 ni otra legislación²¹. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que la creación de este libro separado introdujo una división preocupante entre las personas que pertenecen al Grupo A y otras personas dominicanas. Lo anterior, aunado a la cancelación o invalidación de los documentos de identidad originales han provocado que la obtención de documentos sea aún más difícil ya que existen discrepancias entre la información contenida en sus documentos originales y la información contenida en el Libro de Transcripción. Así, las oficinas locales incurren en mayores abusos y las personas afectadas se enfrentan a la imposibilidad de obtener sus documentos²². Al respecto, el Estado informó sobre los mecanismos para que personas que se encuentran registradas en el Libro de Transcripciones puedan acceder a sus documentos de identidad dominicanos/as, que las personas pueden solicitar su registro de nacimiento en la Oficina del Estado Civil en el que se encuentran registrados y pueden solicitar su cédula en el centro de cedulación de la jurisdicción donde están residiendo, avalando que son los titulares de la identidad²³.

26. Tal como se señaló anteriormente, la Sentencia TC/0168/13 ordenó a la Junta Central Electoral la realización de una auditoría de los libros de registro de nacimientos del Registro Civil con el fin de identificar e integrar una lista de

las personas que se consideraron “extranjeras” inscritas en dichos libros. Al efecto, al finalizar la auditoría que comprendió desde el 21 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, la Junta Central Electoral determinó que un total de 61,049 personas habían sido inscritas de forma irregular en el Registro Civil dominicano, es decir, esta cifra representaría el total de personas que integran el denominado Grupo A de la Ley 169 de 2014.

27. En lo concerniente a las personas que fueron registradas y obtuvieron sus actas de nacimiento (Grupo A), la Ley 169-14 estableció un período de registro para estas personas y una vez que terminó, el registro fue revisado por la Junta Central Electoral mediante una auditoría y finalmente se aprobó una lista de personas el 26 de mayo de 2015. A partir de ese día, comenzó un proceso para la emisión de documentos dominicanos por parte de la Junta Central Electoral, según lo estipuló la Ley 169-14.
28. La CIDH nota que con relación a lo anterior, en sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado dominicano detalló que la Ley 169-14 reconoció y validó los documentos emitidos a favor de las personas pertenecientes al Grupo A sin necesidad de que mediase trámite alguno. Y al efecto agregó que “el Estado dominicano reconoce como dominicanos y dominicanas a cada una de estas personas, por lo que su nacionalidad no está en cuestionamiento”²⁴.
29. Sobre los avances en la implementación de la Ley 169-14, el Estado informó que el pasado mes de septiembre de 2017, la Junta Central Electoral publicó nuevas estadísticas en torno al total de 61.049 personas comprendidas en el listado arrojado por la auditoría. Al efecto, la Junta Central Electoral presentó los avances en cinco categorías: autorizados, transcripción realizada, mayor investigación, reconstrucción y declaración anulada. Según la información

proporcionada por el Estado, las categorías tienen la siguiente interpretación:

- a. Autorizados: se refiere a las declaraciones de nacimiento de ciudadanos de origen extranjero que han sido validadas y cuyas expediciones han sido autorizadas en virtud de que sus progenitores tenían un estatus legal en el país, es decir, estaban provistos de cédulas, al momento de instrumentarlas.
- b. Transcripciones Realizadas: se refiere a los registros de nacimiento transcritos en virtud de que los progenitores de los inscritos no residían legalmente en el país, es decir, estaban desprovistos de documentos de identidad, al momento de instrumentarlas.
- c. Mayor Investigación: se refiere a las declaraciones de nacimiento que requieren investigaciones de campo a los fines de corroborar ciertos datos, tales como la identidad del reclamante, o la autenticidad de las personas que figuran como progenitoras de los inscritos, entre otras.
- d. Reconstrucción: se refiere a las declaraciones de nacimiento instrumentadas en libros-registros que se encuentran parcialmente destruidos.
- e. Declaración anulada: se refiere a las declaraciones de nacimiento que han sido anuladas por falsedad de datos, tales como no autenticidad de las personas que figuran como progenitoras de los inscritos, duplicidad de inscripción, comprobación de nacimiento fuera del territorio dominicano, utilización por parte de los progenitores de documentos de identidad obtenidos mediante suplantación y declaraciones de nacimiento realizadas luego del inscrito alcanzar la mayoría de edad por razones directamente imputables a él o ella²⁵.

²⁴ República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. págs. 2 y 3.

²⁵ República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. págs. 4-5.

30. Con relación a la población del Grupo A, la Junta Central Electoral suministró las estadísticas, actualizadas al mes de septiembre del año 2017, por cada una de las categorías anteriores, relativas a personas beneficiadas con el régimen especial establecido en el literal a del artículo 1 de la Ley núm. 169-14:

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Autorizados	29,392	48.14%
Transcripción realizada	27,249	44.63%
Mayor investigación	3,825	6.27%
Reconstrucción	556	0.91%
Declaración anulada	27	0.04%
Totales:	61,049	100.00%

Fuente: Junta Central Electoral²⁶

31. La CIDH observa que esta información parte de un total de 61.036 expedientes procesados, cifra que no coincide con la antes mencionada de 61.049 expedientes. No obstante, la CIDH considera pertinente hacer mención de dicha información proporcionada por el Estado respecto de las personas beneficiadas con el régimen especial establecido en el literal a del artículo 1 de la Ley núm. 169-14:

Decisión de la Comisión	Expedientes procesados	Porcentaje	Actas disponibles	Actas expedidas	Cédulas hábiles
Autorizado/ regularizado	56,628	92.78%	56,212	20,872	19,521
Autorizados	29,380	-	29,380	12,274	12,309
Transcritos	27,248	-	26,832	8,508	7,212
Declaración anulada	27	0.04%	-	-	-
En proceso/ pendiente de documentación	3,825	6.27%	-	-	-
En reconstrucción	556	0.91%	-	-	-
Totales:	61,036	100.00%	56,212	20,872	19,521

Fuente: Junta Central Electoral²⁷

26 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. págs. 5-6.

27 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. págs. 5-6.

32. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado dominicano aclaró que la discrepancia de las cifras contenidas en las tablas anteriormente presentadas se explica de la siguiente manera²⁸: la cifra de 61.049 expedientes corresponde a la última actualización realizada por la Junta Central Electoral en septiembre de 2017; la segunda de 61.036 expedientes resulta de una versión más detallada y no publicada previamente que excluye un total de 13 expedientes, 12 autorizados y 1 transcrito, sobre los cuales no se tenía información específica sobre disponibilidad y expedición de actas y cédulas. Asimismo, el Estado agregó que de los 61.036 expedientes del Grupo A, la Junta Central Electoral tiene en sus sistemas internos como disponibles las actas de 56.212 personas, quienes pueden solicitarlas y obtenerlas de forma inmediata. Adicionalmente, el Estado informó que se han expedido 20.872 actas correspondientes a estas personas y 19.521 cédulas están hábiles para ser solicitadas²⁹.
33. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil expresaron a la delegación de la CIDH que a noviembre de 2017, aún no había sido posible determinar el número de personas del Grupo A que han podido acceder a sus documentos de identidad dominicanos a partir de la implementación de la Ley 169-14³⁰. Por su parte, el expresidente de la Junta Central Electoral señaló en octubre de 2016 que más de 20.000 personas habían buscado actas o cédulas, mientras que habría un grupo de 572 personas cuya documentación estaba siendo difícil de recuperar debido al mal estado en que se encontraban los registros originales³¹. Al respecto, las organizaciones de la sociedad civil destacaron que la cifra actual de personas que habrían recibido documentos de identidad sería inferior a la referida por autoridades estatales, dado que la obtención del acta de nacimiento es un prerequisite para la solicitud de la cédula³².
34. En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que utilizando la cifra dado por el Estado relativa a la existencia de cerca de 55.000 personas auditadas y autorizadas a recibir sus documentos, se obtendría que la mayoría de beneficiarios no habrían obtenido sus documentos, lo que evidenciaría la necesidad de seguir dialogando con miras a identificar y resolver las principales causas, así como plantear la necesidad de contar con actualizaciones sobre el número de personas afectadas y sobre los desgloses de los números de personas que han recibido documentos de identidad, desagregando por tipo de documento³³.
35. Sobre esto, la CIDH subraya que en sus observaciones al proyecto del presente Capítulo, el Estado dominicano manifestó que³⁴:
- el Estado dominicano desea reafirmar su interés y firme compromiso de que todas y cada una de las personas identificadas por la auditoría de la Junta Central Electoral como perteneciente al denominado Grupo A, o cualquier otra persona que satisfaga los criterios definidos en la Ley núm. 169-14 para dicho grupo, pero que por alguna razón no estuviera en la*

28 República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. pág. 3.

29 República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. págs. 3 y 4.

30 CIDH, Visita de Trabajo a República Dominicana, Sesiones con Sociedad Civil, 23 de noviembre de 2017. Archivo Interno.

31 Diario Libre, [La Junta Central Electoral dice que no tienen problemas personas amparadas con la Ley 169-14](#), 25 de octubre de 2016.

32 OBMICA, [Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2016](#), noviembre de 2017, pág. 241.

33 OBMICA, [Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2016](#), noviembre de 2017, pág. 241.

34 República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. pág. 4.

auditoría inicial de la Junta Central Electoral, obtenga su acta de nacimiento y, cuando corresponda (según la edad), su cédula de identidad o cédula de identidad y electoral.

36. En torno a medidas adoptadas para impulsar la emisión pronta y expedita de los documentos civiles y de identidad para los beneficiarios de la Ley 169-14, el Estado dominicano informó que actualmente toda la información relativa al listado general de las personas beneficiadas por la Ley se encuentra disponible en la página web de la Junta Central Electoral (JCE) a través de un formato que permite identificar bajo distintos criterios de búsqueda los nombres de los inscritos y los principales datos afines. El Estado detalló además que todas las actas y sus correspondientes eventos fueron debidamente digitalizadas y aprobadas de modo que los inscritos puedan tener acceso a sus datos cuando así lo requieran³⁵.
37. Si bien la CIDH reconoce que la disponibilidad de una herramienta que permita a los beneficiarios un acceso directo a la información sobre sus casos es importante, también observa que la herramienta no provee un listado de los beneficiarios, sino que simplemente ofrece la posibilidad de encontrar la información cuando esta se conoce, limitando así el acceso para el público en general. En este sentido, la CIDH insta al Estado dominicano a implementar medidas que hagan posible la disponibilidad de la información para el público en general, y con acceso a un listado que muestre el avance en la implementación de las medidas establecidas por la Ley 169-14. Asimismo, la Comisión observa que a la fecha se desconoce con certeza cuántas de las perso-

nas aprobadas en el listado de la auditoría han recibido sus documentos de identidad con base en este procedimiento.

38. Entre los obstáculos que enfrenta la población afectada que integra el Grupo A, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre los siguientes: desconocimiento de la situación de inscripción; falta de información y ayuda para recorrer el proceso de obtención de documentos; tratamiento discriminatorio por parte de las autoridades y la policía dominicana; abuso de criterio generalizado de las autoridades de la JCE para la retención de documentos; discrepancias en el nuevo libro de registro, el libro de transcripción, de la JCE; suspensión o cancelación sospechosa de documentos válidos; robo de identidad; dificultades económicas para obtener la documentación; múltiples obstáculos para la obtención de documentación; problemas con la documentación para los hijos de personas en el Grupo A y narrativas nocivas que dan como resultado la situación del Grupo A³⁶.
39. Sobre el impacto que tiene para las personas afectadas el no contar con documentos de identidad, la sociedad civil describió las afectaciones a la vida cotidiana de las personas: declarar a sus hijos como nacionales dominicanos/as, inscribir a sus hijas e hijos en la escuela, ir a la universidad, encontrar un empleo formal y estable, acceder a los servicios públicos, contraer matrimonio, entre otros³⁷. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil han señalado que estos obstáculos siguen siendo los mismos que han identificado desde sus balances de la situación a tres años de emitirse la Sentencia 168-13 a fines de septiembre de 2016, por lo que concluyen que la JCE no ha colaborado

35 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 8.

36 RFK Human Rights, CEDES, AJWS, UNDEF. *Sueños Postergados: La lucha de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por recuperar su nacionalidad*, mayo de 2017, págs. 32 - 40.

37 RFK Human Rights, CEDES, AJWS, UNDEF. *Sueños Postergados: La lucha de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por recuperar su nacionalidad*, mayo de 2017, págs. 41-42.

adecuadamente en la entrega inmediata de los documentos de identidad³⁸.

40. En lo que respecta al goce efectivo de la nacionalidad dominicana de los descendientes de personas del Grupo A, el Estado manifestó que:

En virtud del artículo 2 de la Ley núm. 169-14, una vez atendida la situación de irregularidad, la Junta Central Electoral (JCE) acreditará como nacionales dominicanos a las personas beneficiarias del denominado Grupo A, las cuales cuentan con las mismas prerrogativas y privilegios que cualquier otro nacional, tal y como establece la Constitución de la República. Igualmente, los hijos de las personas beneficiarias del Grupo A gozan de los mismos derechos y prerrogativas que sus padres y, por lo tanto, son inscritos sin ningún otro requisito que el exigido por la Ley núm. 659 sobre actos del estado civil, debiendo sus progenitores comparecer ante la correspondiente Oficina del Estado Civil dentro de los plazos establecidos³⁹.

Grupo B

41. En cuanto a las personas que nunca fueron registradas y no tuvieron actas de nacimiento (Grupo B), la Ley 169-14 estableció un período de 180 días para que las personas se registraran. Dicho período de aplicaciones venció el 1 de febrero de 2015, en el que, de acuerdo a la información suministrada por el Estado, 8.755 personas de un aproximado de 53.000 se registraron. La Ley estipulaba que posteriormente debía correr un período de 2 años tras el cual

las personas podrían optar por seguir un proceso de naturalización y acceder a la nacionalidad.

42. Con relación a la situación de personas Grupo B, las organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación respecto del bajo número de personas que habían obtenido su documentación con base en el procedimiento establecido por la Ley 169-14. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones, las cifras ascienden a 4.574 residencias permanente y, 6.566 certificados de extranjeros/as. Asimismo, expresaron su preocupación por la falta de claridad respecto de las posibilidades que tendrán de acceder a la naturalización las personas cuyos expedientes fueron recibidos incompletos; así como sobre la falta de información respecto a cómo solicitar la naturalización para aquellas personas que obtuvieron una categoría migratoria y son elegibles para optar por la naturalización.⁴⁰
43. Durante su visita de trabajo a República Dominicana, la CIDH escuchó de la sociedad civil la preocupación sobre la falta persistente de soluciones para que los hijos de parejas mixtas accedan al registro de sus nacimientos, así como para otras personas afectadas por la Sentencia 168-13 que no encuentran una solución respecto a su nacionalidad con base en la Ley 169-14⁴¹.
44. Por su parte, al referirse a la implementación del procedimiento previsto por la Ley 169-14 para las personas Grupo B, el Estado informó a la CIDH que de las 8.755 personas que se registraron en el período establecido por la ley, 6.793 expedientes fueron remitidos a la Junta Central Electoral por el Ministerio del Interior y Policía. Para noviembre de 2017, el Estado informó haber expedido 4.442 cédulas

38 OBMICA, *Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2016*, noviembre de 2017, pág. 239.

39 República Dominicana, *Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH*, 2017, pág. 9.

40 OBMICA, *Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2016*, noviembre de 2017, pág. 246.

41 CIDH, *Visita de Trabajo a República Dominicana, Sesiones con Sociedad Civil*, 23 de noviembre de 2017. Archivo Interno.

de identidad personal a las personas que habían cumplido con los requisitos establecidos por la ley⁴². Aunado a lo anterior, el Estado informó que del total de 8.755 personas del Grupo B, 6.577 se encuentran calificadas para recibir sus documentos civiles y que 5.401 ya han recibido sus actas de nacimiento y su carnet de regularización permanente⁴³.

45. Asimismo, el Estado informó a la CIDH que en coordinación con el Ministerio del Interior y Policía y la Dirección General de Migración se dispuso de un plan especial de cedulación para los trabajadores de caña al cual se inscribieron 2.709 personas y que de estas, 1.711 habían ya recibido cédula⁴⁴.
46. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado dominicano manifestó que⁴⁵:

La cifra de 53.000 personas tiene su origen en la desagregación que se hiciera de los datos servidos por la Encuesta Nacional de Migrantes del año 2012 (ENI-2012) auspiciada por la Unión Europea y ejecutada por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) de la República Dominicana. A lo largo de los años se ha utilizado la ENI-2012 como fuente primordial. Sin embargo, sin desconocer la importancia de las encuestas, se considera que un informe producido por un organismo internacional que está evaluando la situación de un Estado en temas de gran complejidad como éste, debe recurrir con cierta periodicidad a la evaluación de los supuestos iniciales, contrastándolos no sólo con los relatos y anécdotas de casos individuales sino también con las fuentes que permitan plantear

la cuestión de manera equilibrada y con la profundidad requerida.[...] En efecto, luego de que durante 4 años se han utilizado estas cifras para magnificar la escala de la situación, y que el Estado ha venido permanentemente solicitando a cualquier organismo, institución o persona interesada que presente potenciales casos de personas que presuntamente pudieran haberse beneficiado de la Ley núm. 169-14, artículo 6, literal b, y que no lo hicieron, solo dos casos han llegado a la atención de las instituciones designadas para investigarlos.

47. Respecto del procedimiento de naturalización que puede presentarse tras el vencimiento del plazo de dos años establecido por la Ley 169-14, el Estado dominicano informó que el procedimiento a seguir para optar por la naturalización se hace a través de una solicitud presentada al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Interior y Policía, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 1683 sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, modificada por la Ley 4063⁴⁶. En adición a lo anterior, en su comunicación de 23 de noviembre de 2017, el Estado dominicano informó que no tenía conocimiento respecto de ninguna solicitud de naturalización realizada parte de las personas inscritas dentro del denominado Grupo B⁴⁷. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente Capítulo, el Estado reiteró su compromiso con el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 169-14, en relación con las personas que sí se registraron al amparo del denominado Grupo B; e indicó que habilitará un mecanismo expedito en el Ministerio de

42 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 9.

43 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 9.

44 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 9.

45 República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. pág. 5.

46 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 10.

47 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 10.

Interior y Policía para que los interesados, cuyas solicitudes hayan cumplido los dos años, soliciten, mediante una comunicación estandarizada, su naturalización⁴⁸.

48. Por último, el Estado informó a la CIDH de dos potenciales casos de personas descendientes de padres extranjeros en situación migratoria irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil (Grupo B), ya sea por no encontrarse registradas o por ser rechazadas⁴⁹. Según la información proporcionada por el Estado, hasta recientemente una dependencia de un organismo internacional planteó la situación de estos casos. Respecto de estos casos, el Estado señaló que la Dirección General de Migraciones y el Instituto Nacional de Migración son las autoridades que ahora deberán establecer una metodología de trabajo y luego rendir un informe pormenorizado en torno a los documentos y argumentos que sustentan las peticiones presentadas con relación a estos dos casos. Una vez esto concluya, se determinará la normativa aplicable a los casos⁵⁰.

49. Con relación a la situación de las personas del denominado Grupo B, sobre la base de los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Migrantes del año 2012, producida por la Oficina Nacional de Estadísticas, la CIDH considera preocupante sólo una pequeña porción de dicho Grupo pudo registrarse en el tiempo establecido por la Ley y es aún más preocupante que no se conoce con certeza si los procesos de naturalización resultarán de manera favorable y permitirán que las personas efectivamente accedan a su nacionalidad. Asimismo, la CIDH observa que el período de 2 años establecido por la Ley 169-14 para aplicar a la naturalización ya ha transcurrido y a la fecha de aprobación del presente informe no existe

información de público acceso para que la población afectada pueda conocer el procedimiento a seguir para optar por la naturalización, el proceso de naturalización en sus etapas y sus requisitos, el número de solicitudes de naturalización, si es que esos procedimientos se han abierto y difundido por el Estado y si las personas han accedido a ellos.

50. La CIDH también destaca la urgencia de contar con medidas para atender la situación de las personas descendientes de padres extranjeros en situación migratoria irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil y que no se registraron o fueron rechazadas de inscribirse dentro del procedimiento establecido por la Ley 169-14 para las personas del Grupo B, especialmente la determinación del marco normativo aplicable a esta población, de modo que la población pueda encontrar solución a su situación en materia de adquisición de la nacionalidad y goce efectivo de otros derechos humanos. La CIDH insta al Estado a adoptar a la brevedad las medidas necesarias para ofrecer una vía a las personas que les facilite su acceso a la nacionalidad.

Otros grupos de población sin garantía efectiva de su derecho a la nacionalidad

51. En el marco de la visita, la Comisión recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil respecto de otras 3 tipologías de población que aún permanecerían sin obtener una solución en materia de su derecho a la nacionalidad por parte del Estado dominicano. En primer lugar, la CIDH recibió información sobre la situación de personas nacidas y registradas en la República Dominicana entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010 y que no se

48 República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. pág. 6.

49 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 10; República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. pág. 5.

50 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 10.

encuentran cubiertas por el procedimiento que la Ley 169-14 prevé para el reconocimiento de la nacionalidad de las personas del denominado Grupo A. La CIDH observa que la Ley 169-14 se refiere a la población nacida entre el 29 de junio de 1929 y 18 de abril de 2007, fechas en que se adoptó la primera Constitución que incluía la excepción en la adquisición de la nacionalidad para personas nacidas de padres considerados “en tránsito” y fecha en la que se puso en vigencia el Libro de Registro de Nacimiento de Niños de Madres Extranjeras No Residentes en la República Dominicana (también conocido como “Libro de Inscripción de Nacimientos de Extranjeros” o “Libro de Extranjería”), respectivamente⁵¹. En razón de lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil manifestaron que aún está pendiente proveer una respuesta para esta parte de la población afectada⁵².

52. Asimismo, la CIDH fue informada sobre la situación en la que se encuentran las personas nacidas en el país antes de 26 de enero de 2010 y que ya figuran inscritas en el Libro de Inscripción de Nacimientos de Extranjeros, y quienes por ende no se les reconoce la nacionalidad dominicana. De acuerdo con la información proporcionada en reuniones con organizaciones de la sociedad civil y personas afectadas, las personas inscritas en el Libro de Inscripción de Nacimientos de Extranjeros reciben un certificado de nacimiento para extranjeros, de manera que no acredita ninguna nacionalidad. Las organizaciones de la sociedad civil señalaron que estas personas fueron igualmente afectadas por la sentencia TC-168-13, dado que a pesar de que el Libro de Inscripción de Nacimientos de Extranjeros se empezó a

utilizar a partir del 18 de abril de 2007, la Junta Central Electoral habría inscrito a miles de personas que nacieron con anterioridad al 2007⁵³.

53. La CIDH también recibió información sobre un tercer grupo de personas que continuarían sin tener garantizado su derecho a la nacionalidad por parte del Estado dominicano, que es el caso de las hijas e hijos de familias mixtas, es decir, aquellas conformadas por un padre o madre migrante y un padre o madre de nacionalidad dominicana que no es de ascendencia haitiana. Las organizaciones de la sociedad civil expresaron a la CIDH que en aplicación del principio de *ius sanguinis* estas personas tienen derecho a la nacionalidad dominicana. No obstante, en vista de que uno de los padres, por lo general la madre, es haitiana y no cuenta con documentos de identidad, eso conlleva a que la Junta Central Electoral no permita la inscripción del nacimiento de esta hija o hijo o son inscritos en el Libro de Inscripción de Nacimientos de Extranjeros⁵⁴.
54. Sobre la situación de los grupos de población antes identificados y que aún no tienen garantizado su derecho a la nacionalidad, el Estado dominicano informó que mediante la Resolución Número 02/2007, de fecha 18 de abril de 2007 del Pleno de la Junta Central Electoral, se habilitó el Libro de Registro de Nacimiento de Niños de Madres Extranjeras No Residentes en la República Dominicana, para hijos de extranjeros nacidos con posterioridad a la promulgación de la Ley 285-04, así como el Libro de Registro Especial, para hijos de extranjeros nacidos con anterioridad a la mencionada ley⁵⁵. Para quienes nacieron en este período de tiempo y no han podido demostrar que nacieron en el

51 CIDH, Visita de Trabajo a República Dominicana, Sesiones con Sociedad Civil, noviembre de 2017. Archivo de la CIDH.

52 CIDH, Visita de Trabajo a República Dominicana, Sesiones con Sociedad Civil, noviembre de 2017. Archivo de la CIDH.

53 CIDH, Visita de Trabajo a República Dominicana, Sesiones con Sociedad Civil, noviembre de 2017. Archivo de la CIDH.

54 CIDH, Visita de Trabajo a República Dominicana, Sesiones con Sociedad Civil, noviembre de 2017. Archivo de la CIDH.

55 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 6.

país, el Estado informó que la medida ofrecida ha sido el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, establecido por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 327/13, del 29 de noviembre de 2013⁵⁶. En adición, el Estado dominicano manifestó que:

la realización de los trámites correspondientes en la embajada del país de origen de sus progenitores para obtener sus documentos de identidad en virtud del estatus migratorio de sus padres. En este sentido, el artículo 18, numeral 3, de la Constitución de la República establece que son dominicanas “[l]as personas nacidas en el territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio

dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas”⁵⁷.

55. Al respecto, la CIDH reafirma su preocupación sobre la falta de medidas para atender las necesidades de la población nacida entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010, misma que quedó fuera del alcance de la Ley 169-14; la situación de las personas nacidas en el país antes de 26 de enero de 2010 y que figuran inscritas en el Libro de Inscripción de Nacimientos de Extranjeros; así como de las hijas e hijos de familias mixtas; grupos de población respecto de los cuales aún no se tiene una solución que les garantice el goce efectivo de su derecho a la nacionalidad dominicana.

56 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 6.

57 República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 7.

IV. Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Una de las funciones principales del sistema interamericano de derechos humanos es la recepción de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para los Estados que han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, la Corte puede llegar a conocer el caso y condenar a los Estados por las violaciones a los derechos humanos y ordenar reparaciones para las víctimas. La Corte puede ordenar diferentes medidas de reparación, incluidas actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, el pago de indemnizaciones y la adopción de medidas legislativas o administrativas para abordar las violaciones de los derechos humanos, entre otras.

En relación a las normativas y políticas sobre el derecho a la nacionalidad, la obligación de no discriminar, la prevención y reducción de la apátrida y la Igualdad de protección ante la ley⁵⁸ en República Dominicana, dos casos han llegado a conocimiento de la Corte⁵⁹: *Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*⁶⁰ y *Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana*⁶¹. Estos dos casos han sido litigados por organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional⁶², y ambos obtuvieron decisiones obligatorias de la Corte Interamericana.

Antes de presentar ambos casos y su relevancia para el cabildeo en pos del derecho a la nacionalidad, es importante

tener en cuenta que el 4 de noviembre de 2014, el Tribunal Constitucional dominicano emitió la sentencia TC-256-14, mediante la cual se pretende retirar la aceptación estatal de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana⁶³. La sentencia TC-256-14 se originó en una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta ante la Suprema Corte de Justicia el 25 de noviembre de 2005, poco tiempo después de la notificación de la sentencia de la Corte IDH del caso *Yean y Bosico*⁶⁴. Dicha decisión viola el derecho internacional, y por lo tanto carece de validez al nivel internacional. Además, el Estado dominicano, no ha llevado adelante ninguna acción para hacer efectiva esta posición a nivel internacional. En consecuencia, las decisiones de la Corte Interamericana siguen siendo vinculantes para la República Dominicana.

Como todas las decisiones de la Corte son vinculantes, sus sentencias y los propios esfuerzos para supervisar la implementación de estas, incluyendo informes periódicos sobre la supervisión de cumplimiento de las sentencias y las reparaciones ordenadas, ofrecen otra oportunidad para medir el progreso del Estado en el abordaje de las violaciones a los derechos humanos.

58 La CADH establece en su artículo 20 el derecho a tener una nacionalidad y a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad, o a que no se niegue el derecho a cambiar de nacionalidad. Por otro lado en los artículos 1.1 y 24 respectivamente establecen la obligación estatal de igualdad de trato como de igualdad ante la ley.

59 Vale resaltar que la CIDH ha también abordado esta problemática por medio de otros mecanismos disponibles, como lo son las visitas al país, al respecto véase, por ejemplo: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

60 Corte IDH. *Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

61 Corte IDH. *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

62 Entre ellos, el Movimiento Mujeres Haitiano-Dominicanas (MUDHA) de República Dominicana, y el Grupo de Apoyo a los Repatriados y Refugiados (GARR) de Haití.

63 Tribunal Constitucional de República Dominicana. Sentencia TC-0256-14 de 4 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc025614>

64 Véase: Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Op. Cit.

1. Caso de las Niñas Yean y Bosico (2005)

Este caso se refiere a dos niñas, Dilcia Yean y Violeta Bosico, quienes nacieron en la República Dominicana, de madres dominicanas y padres haitianos. Es un caso paradigmático al nivel internacional en lo relativo al tema de nacionalidad, apatridia e igualdad de protección ante la ley⁶⁵. Los hechos probados por la Corte en su decisión determinan que ni sus padres ni madres pudieron registrar oficialmente el nacimiento de las niñas de acuerdo con el procedimiento ordinario de registro tardío de nacimiento. En consecuencia, las niñas no pudieron obtener sus actas de nacimiento, y quedaron entonces en situación de apatridia⁶⁶. En este caso, la Corte IDH consideró que la nacionalidad “es un derecho fundamental de la persona humana que está consagrado en la Convención Americana”⁶⁷. También estableció que la “nacionalidad es un prerrequisito para el ejercicio de determinados derechos”⁶⁸, lo cual otorga una importancia particular para el goce de diversos derechos.

La Corte IDH estableció que la discriminación racial y la implementación arbitraria de los procesos de registro de nacimiento y nacionalidad violaban la Convención Americana de Derechos Humanos y hacían que las niñas y niños de ascendencia haitiana advinieran apátridas⁶⁹. En razón de ello, la Corte estableció que la “obligación de prevenir, evitar, y reducir la apatridia”⁷⁰ de la República Dominicana se había incumplido en el caso en concreto.

Con respecto a la apatridia, la Corte IDH expresó que:

*Los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas, condición que es derivada de la falta de nacionalidad, cuando un individuo no califica bajo las leyes de un Estado para recibirla, como consecuencia de su privación arbitraria, o bien por el otorgamiento de una nacionalidad que no es efectiva en la práctica. La apatridia tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles y políticos de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad*⁷¹.

Tomando en cuenta la situación de las víctimas, la Corte IDH consideró “que la vulnerabilidad derivada de la apatridia comprometió el libre desarrollo de su personalidad, ya que el acceso a los derechos y a la protección especial de que son titulares se vio imposibilitado”⁷².

Además, la Corte IDH consideró que el principio de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población. Asimismo, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente debe

65 Corte IDH. *Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Op. Cit.

66 *Ibid.*, párr. 109.

67 *Ibid.*, párr. 136.

68 *Ibid.*, párr. 137.

69 *Ibid.*, párr. 172.

70 *Ibid.*, párr. 140.

71 *Ibid.*, párr. 142.

72 *Ibid.*, párr. 167.

adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas⁷³.

En razón de sus hallazgos, en la sentencia de 2005, la Corte IDH declaró que el Estado Dominicano violó los derechos a la nacionalidad y la igualdad ante la ley de las niñas Yean y Bosico. Por lo tanto, dispuso que el Estado debía adoptar en su derecho interno medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento⁷⁴.

Lamentablemente, la Corte ha considerado que hasta la fecha, la República Dominicana no ha avanzado hacia el pleno cumplimiento con esta medida de reparación⁷⁵.

2. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas

Posteriormente, la Corte decidió otro caso que trata el tema de la nacionalidad y discriminación en la República Dominicana, y aborda los problemas persistentes que enfrentan las personas dominicanas de ascendencia haitiana en conseguir documentos de nacionalidad⁷⁶. Una de las conclusiones importantes de la Corte fue el reconocimiento explícito de la discriminación en la República Dominicana:

El Tribunal determinó la existencia de un patrón sistemático de expulsiones, inclusive mediante actos colectivos o procedimientos que no implicaban un

análisis individualizado, de haitianos y personas de ascendencia haitiana, que obedece a una concepción discriminatoria⁷⁷.

La Corte Interamericana también determinó que la decisión del Tribunal Constitucional (TC168/13) y varios artículos de la Ley (169/14) violaron el derecho a la nacionalidad, el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la identidad, el derecho a la igualdad ante la ley y la obligación de prevenir la apatridia, a la protección de la honra y la dignidad, a la protección de la familia, entre otros⁷⁸.

En base a ello, la Corte reiteró la obligación que tienen los estados al regular la nacionalidad, a fin de prevenir, evitar y reducir la apatridia. Asimismo, indicó que es su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley⁷⁹. Sobre el deber del Estado de prevenir y reducir la apatridia la Corte IDH determinó que, deben de evitarse la adopción de leyes o prácticas que favorezcan el incremento de la apatridia ya que esto deja a la persona en una condición de extrema vulnerabilidad⁸⁰.

Respecto de la sentencia TC 168/13, el Tribunal consideró que

“la introducción del criterio de la situación de estancia irregular de los padres como una excepción a la adquisición de la nacionalidad en virtud del ius solis, termina por revelarse discriminatorio como tal en República Dominicana, cuando se aplica en un contexto

73 *Ibíd.*, párr. 141.

74 *Ibíd.*, punto resolutivo 8.

75 Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2007, de 18 de mayo de 2009, de 27 de agosto de 2010 y de 10 de octubre de 2011, punto declarativo 3.

76 Corte IDH. *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Op. Cit., puntos resolutivos 3 a 9.

77 *Ibíd.*, párr. 171.

78 *Ibíd.*, párrs. 276, 299, 301, 314, 323 y 324.

79 *Ibíd.*, párr. 256.

80 *Ibíd.*, párr. 257.

que previamente se ha señalado como discriminatorio de la población dominicana de ascendencia haitiana, que a su vez resulta ser un grupo desproporcionadamente afectado por la introducción del criterio diferenciado”⁸¹.

En relación a la Ley 169/14 la Corte analizó los artículos 6, 8 y 11 y consideró que

“la Ley No. 169-14, al igual que la sentencia TC/0168/13 en la cual se basa, parte de considerar extranjeras a las personas nacidas en territorio dominicano que sean hijas de extranjeros en situación irregular. Ese entendimiento, aplicado a personas que nacieron antes de la reforma constitucional de 2010, implica en los hechos, una privación retroactiva de la nacionalidad que [...] es] contrario a la Convención [...]”⁸².

Por lo tanto, entendió que “la Ley No. 169-14 implica un obstáculo a la plena vigencia del derecho a la nacionalidad”⁸³ y que, el hecho de que se requiera a personas dominicanas presentar una solicitud para someterse “a un plan de “regularización de extranjeros” [...] puede derivar en un proceso de “naturalización” que, por definición es contrario a la adquisición de la nacionalidad de pleno derecho por el hecho del nacimiento en territorio estatal”⁸⁴. Ello, a su vez, según la Corte IDH

“no se condice con la plena observancia de su derecho a la nacionalidad [...] que debieron acceder desde su nacimiento. Por tanto, someter a las

personas referidas a una posibilidad, sólo por un limitado tiempo, de acceder a un proceso que eventualmente puede derivar en la “adquisición” de una nacionalidad que en realidad ya deberían detentar, implica someterlas a un obstáculo en el goce de su derecho a la nacionalidad”⁸⁵.

En conclusión, la Corte IDH indicó que los mencionados artículos de la Ley 169-14 vulneran la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, y a la identidad, establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos⁸⁶. Partiendo de estas valoraciones, la Corte IDH ordenó a República Dominicana que, en un plazo razonable, tome todas las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma, práctica o decisión que prive de manera arbitraria a una persona del goce del derecho a la nacionalidad si nació en la República Dominicana y no tenía acceso efectivo e inmediato a alguna otra⁸⁷.

No obstante, el fallo fue emitido en el año 2014, la Corte IDH no ha emitido ninguna decisión de monitoreo de cumplimiento de su sentencia ni ha convocado a una audiencia de supervisión de cumplimiento, a pesar de habersele presentado solicitudes formales. Asimismo, aun cuando pesaba sobre el Estado la obligación de informar a la Corte sobre el cumplimiento de las reparaciones determinadas en la sentencia, al día de hoy República Dominicana no ha presentado informe alguno.

81 *Ibíd.*, párr. 318.

82 *Ibíd.*, párr. 323.

83 *Ibíd.*, párr. 324.

84 *Id.*

85 *Id.*

86 *Id.*

87 *Ibíd.*, puntos dispositivo 13 a 20.

V. Sueños Postergados:

La lucha de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por recuperar su nacionalidad

El informe *Sueños Postergados* recoge la historia de las políticas de desnacionalización en la República Dominicana, destacando la sostenida discriminación racial y xenófoba en contra de las y los haitianos/as y las personas de ascendencia haitiana, y cómo dichas políticas violan el derecho internacional. Este informe se centra en las víctimas de la Sentencia 168-13 que fueron clasificadas bajo el “Grupo A” y a quienes se les prometió a través de la Ley 169-14 la restauración de su nacionalidad y de sus documentos de identidad dominicanos. El informe incluye testimonios de 24 víctimas, todos dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana, muchos de los cuales carecían de documentos de identidad válidos a más de tres años de la promulgación de la Ley 169-14. Sin estos documentos, no pueden votar, inscribirse en la universidad, acceder a servicios sociales básicos o registrar a sus hijos e hijas como ciudadanas y ciudadanos dominicanos. El informe concluye con recomendaciones al gobierno dominicano y a la comunidad internacional para garantizar que la ciudadanía dominicana de las personas afectadas por las políticas de desnacionalización sea reconocida y respetada, y que las violaciones no continúen durante otra generación⁸⁸.

Lo que sigue es un extracto de *Sueños Postergados* que incluye el testimonio directo de las víctimas de la Sentencia 168/13 y la Ley 169-14 sobre el impacto de estas políticas en su vida cotidiana, así como el testimonio de una víctima sobre la retención arbitraria de sus documentos, uno de los obstáculos recurrentes para recibir documentos bajo la Ley 169-14 que el informe identifica

1. Las Voces de las Víctimas del “Grupo A”

Las personas del “Grupo A” cuentan una historia coherente: la Ley 169-14 no ha cumplido con sus propios términos. La Junta Central Electoral (JCE) no ha reconocido los documentos de identidad originales de muchas personas que pertenecen al “Grupo A” que no están en la lista de las 53,827 personas, y no ha emitido documentos a las personas que los necesitan. Como resultado, existe una gran confusión acerca de quién está incluido en el “Grupo A”, a qué documentos tienen derecho y cuál es su estado civil en cuanto a su ciudadanía. Las entrevistas con personas del “Grupo A” revelan que los obstáculos y la discriminación que enfrentan por parte del Estado dominicano reflejan las graves preocupaciones expresadas por las comunidades de defensa locales e internacionales.

El impacto inmediato y general de la Sentencia 168-13 y, posteriormente, de la Ley 169-14 ha sido la experiencia de maltrato, falta de respeto, violación y prejuicio que sufrieron las personas dominicanas de ascendencia haitiana en el “Grupo A”. Los individuos del “Grupo A” expresan sentir vergüenza por su falta de condición jurídica en la República Dominicana.

“En este país no soy dominicano, no soy haitiano, no soy francés, no soy na’ porque no aparezco, esa hoja que tú tienes en las manos vale más que nosotros” (Genaury, batey 8)

“Yo me siento como una persona que... cómo te digo, el que no tiene papeles es igual a un perro” (Soraida, batey 8)

88 RFK. Sueños Postergados: La Lucha de las Personas Dominicanas de Ascendencia Haitiana Por Recuperar Su Nacionalidad. Disponible en: https://rfkhumanrights.org/assets/documents/rfk_dr_report_esp-170623-web.pdf

“¿Sentimiento? Vergüenza, porque si tú no tienes cédula tú no eres nadie en la sociedad, en la sociedad tu eres un cero a la izquierda” (Yafreisi, batey 8)

“Sin cédula, sin documento, dime, me siento mal, mal. Mi hija no pudo declarar a su hija por el problema mío” (Altagracia, batey 4)

La Sentencia 168-13 cambió la situación jurídica de las personas dominicanas de ascendencia haitiana mediante la eliminación de su derecho constitucional a la nacionalidad dominicana. Sin embargo, la nacionalidad y la ciudadanía son conceptos complejos que no pueden ser explicados únicamente por una concesión legal o retención de la ciudadanía. Le pedimos a las personas del “Grupo A” entrevistadas que expresaran de manera libre lo que para ellas significa “ser dominicana o dominicano” y si se sentían o no integrantes de la comunidad nacional.

Algunos de los resultados obtenidos dan cuenta del arraigo del concepto nacionalidad al de haber nacido en República Dominicana:

“Para mí significa todo porque cuando uno nace en un país, uno tiene toda su vida en un país.” (María A, batey 8)

Así como la reivindicación del origen de sus padres y abuelos:

“Mi mamá es dominicana, soy dominicana también, porque donde uno nace ese es su país, yo nací en Santo Domingo, mi mamá nació en Santo Domingo, mi papá era arrayano⁸⁹, eran dominicanos, soy dominicana porque esta es mi bandera” (Yulisa, batey 5).

Pero también la nacionalidad se expresa como una negación. Son dominicanos o dominicanas porque no nacieron en Haití:

“Es un orgullo serlo (ser dominicano) porque nosotros no nacimos en Haití, yo estudié aquí, no sé dónde co-ger, solamente aquí en este país” (Margot, batey 4).

La mayoría de las y los dominicanos de ascendencia haitiana entrevistados para este informe nacieron en la República Dominicana de padres dominicanos y tenían derecho a la ciudadanía por nacimiento en virtud de la Constitución Dominicana vigente al momento de su nacimiento. La Sentencia 168-13 les robó su derecho legal a la ciudadanía. Sin embargo, incluso sin acceso a sus documentos de identidad válidos, son dominicanos debido a que la República Dominicana es su tierra natal y ser dominicanos es parte de su identidad.

Abuso de Criterio Generalizado de las Autoridades de la JCE para la Retención de Documentos

Los que acudieron a las *oficialías* informaron que los funcionarios de la JCE cuentan con una amplia discrecionalidad para introducir requisitos no previstos en la Ley 169-14 para devolver los documentos a las personas afectadas del “Grupo A”. Las autoridades han creado obstáculos que exigen que las personas proporcionen información difícil de obtener sobre sus padres y algunas veces las autoridades cuestionaron la validez de la documentación que los solicitantes pudieran proporcionar.

“¿Tú sabes lo que me hicieron allá en la Junta? Una señora que le dicen Luz Cruz que me atendieron allá en la Junta en inspección me mandó a buscar todas las actas de nacimiento de los muchachos, yo no tenía cuarto, fui empeñé una tarjeta que todavía está empeñada pa’ sacar las actas de los hijos mío a 300 pesos⁹⁰ cada una. La saqué todita, la llevé pa’lla pa’ la

89 De ascendencia haitiana y dominicana por ser hijo de pareja mixta.

90 Aproximadamente \$6.34 USD.

Junta, me mandaron a sacar la acta de defunción de mi madre, la foto de la tumba donde estaba muerta mi mamá y mi papá se lo llevé pa' allá y aún así no me quieren dar la cédula, esa gente en inspectoría... es allá que le están haciendo a uno daño. Yo llevé todos mis hijos personalmente, pagué mi pasaje, le hicieron preguntas uno por uno, lo último que me dijien, que mi mamá no es mi mamá". (Altagracia, batey 4)

"Yo fui a la capital 2 veces, me mandaron pa' Galván, de Galván pa' Neyba. En la capital me dijeron que buscara una acta de defunción de mi papá, me dijeron que los padres no declaran, que es la mamá [quien debe declararme], mi mamá se murió cuando yo estaba chiquita, fue mi papá que me declaró y ahora no me quieren declarar por el acta de defunción de él, me dijeron que no. La cédula está cancelada porque es mi mamá que me tenía que declarar, fue mi papá que me crió, si no tengo madre no puedo sacarla, él me declaró sin madre y ahora saltan con eso, qué voy hacer si no tengo madre". (Ana, batey 5)

"Cada rato que yo voy para allá, no me dicen nada. Yo paso el papel en la computadora y ellos dicen que eso

tiene problema y nada se resuelve (...) Precisamente yo fui a la capital una vez y el hombre (oficial de la Junta) dijo allá que el hombre no era mi papá, si no el padrastro. Pero yo no conozco otra gente como mi papá. Yo nací en la mano de él. Se casó con mi mamá a los tres meses, fue él que me crió. Él es mi papá. Y él (oficial de la Junta) dijo que él me está haciendo un favor. Y yo le dije que no es favor, que ese hombre es mi papá. Y ahí él chocó la mano en la mesa y me dijo que saliera para afuera". (Euclides, batey 4)

De acuerdo a la información recabada, se reportó que las autoridades de la JCE también han retenido los documentos o distinguen los documentos basándose únicamente en su creencia de que la persona era haitiana, sin más información o prueba.

"Yo me declaré aquí en Galván, mi libro es el 24º, yo no me declaré con el libro de extranjería, iba muchas veces y nunca me lo daban, la verdadera (acta de nacimiento) me la marcaron con una cinta roja, eso significa 'no se la den a ella'. Le ponen una cinta roja, no te piden nada, te dicen que tú eres haitiana". (Margot, batey 4)

VI. Nos cambió la vida

"Nos Cambió la Vida" es una publicación de las memorias personales de jóvenes de ascendencia haitiana afectados por la Sentencia 168-13, auspiciada por el Movimiento Reconoci.do y el Centro Bonó (o Centro Juan Montalvo). Esta publicación tiene la particularidad de que las historias son escritas y contadas desde las voces de los afectados, producidas en talleres de escrituras conducidos por una maestra o facilitadora.

Sin intermediarios, estas historias reales nos llegan de la mano de sus protagonistas y nos hablan de los desafíos a los que tienen que enfrentarse miles de jóvenes dominicanos provenientes principalmente de los bateyes. Con estas emotivas narraciones, a través de la risa o del llanto podrán entender mejor el sufrimiento de muchos y las injusticias a la que han sido sometidos⁹¹.

91 Centro Bono y Reconoci.do. "Nos cambió la vida". Disponible en: <http://reconoci.do/wp-content/uploads/2018/05/Nos-Cambio-la-vida-1-1.pdf> (Solo disponible en español)

VII. Preparar una Herramienta Efectiva para Hacer Incidencia:

Informe al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas (EPU) por DxD, ISI y CEJIL

Contexto del EPU

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso que evalúa a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas (ONU) en lo referido a la situación de derechos humanos en su país. El EPU es un proceso que se desarrolla en el marco del Consejo de Derechos Humanos, el que integran todos los Estados miembros de la ONU. Este proceso, permite a cada Estado presentar las acciones que ha tomado para mejorar la situación de derechos humanos en su país y cumplir con sus obligaciones en esta materia⁹². A su vez, este procedimiento permite a los demás Estados, que no están siendo evaluados, hacer observaciones y recomendaciones al Estado examinado⁹³.

Bajo este mecanismo, la situación de los derechos humanos de todos los Estados Miembros de la ONU es examinada cada 4 o 5 años⁹⁴. Cada año se examina a 42 Estados, se celebran tres sesiones del Grupo de Trabajo del EPU por año y en cada una de ellas se examina a 14 Estados. Estas tres sesiones generalmente se llevan a cabo en enero/febrero, mayo/junio y octubre/noviembre.

El procedimiento para enviar observaciones sobre la situación en un determinado país y realizar actividades de cabildeo para lograr que otros Estados realicen recomendaciones al Estado

que será evaluado es el siguiente, en primer lugar, debe revisarse por adelantado el calendario de sesiones del EPU que realizará el Consejo de Derechos Humanos⁹⁵. Una vez corroborada la fecha en que se examinará al Estado de interés, debe chequearse la fecha límite para el envío de observaciones escritas⁹⁶, la que usualmente es entre 6 y 8 meses antes de la sesión examinadora.

Posteriormente al envío de observaciones pueden llevarse adelante diversas acciones de cabildeo, por ejemplo acercándose a las delegaciones de los Estados que en ciclos anteriores hayan hecho recomendaciones al Estado de nuestro interés y compartiéndoles una copia del informe o externándoles las preocupaciones y sugerencias para abordar el problema⁹⁷.

La Estrategia para Preparar el Informe

Previo a la revisión en enero de 2019 de la República Dominicana ante el Consejo de Derechos Humanos, en 2018, DxD, ISI y CEJIL hicieron una remisión conjunta sobre el derecho a la nacionalidad en República Dominicana. El informe se centra en la apatridia, el derecho a la nacionalidad y la discriminación que enfrentan los/as dominicanos/as de descendencia haitiana en el goce de sus derechos humanos. También presenta una serie de recomendaciones, que las organizaciones, esperan que el Consejo de Derechos Humanos emita.

92 Para más información chequear: <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/upr/pages/UPRMain.aspx>

93 *Id.*

94 Para más estrategias de cabildeo para remitir un informe al proceso EPU, por favor chequear: <http://www.institutesi.org/Statelessness-and-UPR.pdf> (solo disponible en inglés)

95 La República Dominicana tendrá su examen del tercer ciclo de este procedimiento en el 32° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el que se celebrará en Ginebra, Suiza del 21 de enero al 1 de febrero de 2019. Para más información ver el calendario oficial aquí: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRSessions.aspx>

96 Para más información chequear: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>

97 Para más estrategias de cabildeo para remitir un informe al proceso EPU, por favor chequear: <http://www.institutesi.org/Statelessness-and-UPR.pdf> (solo disponible en inglés)

Primeramente, el informe comienza con una revisión exhaustiva de las recomendaciones formuladas en los ciclos anteriores del EPU, lo que refleja la preocupación de larga duración del Consejo y otros países sobre estas problemáticas. De manera similar, las declaraciones anteriores de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema y la supervisión de la implementación de sus recomendaciones y decisiones se pueden utilizar en futuros materiales de promoción. Esta sección concluye con la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil sobre porque el cumplimiento de la mayoría de las recomendaciones ha sido “débil”, advirtiendo también que el Estado ha impuesto obstáculos adicionales.

En segundo lugar, el informe analiza las obligaciones internacionales de derechos humanos de República Dominicana bajo los instrumentos internacionales de la misma materia y las preocupaciones recientes expresadas por varios órganos de monitoreo de tratados con respecto a la denegación del derecho a la nacionalidad luego de la Sentencia 168/13 y las deficiencias subsiguientes de la Ley 169-14, que ejemplifican la trascendencia de la condena internacional de las acciones del Estado en este tema.

En tercer lugar, el informe presenta un examen del marco jurídico dominicano y el derecho a la nacionalidad, antecedentes básicos a los problemas actuales con respecto a la nacionalidad y la discriminación.

En cuarto lugar, la presentación incluye un análisis de las violaciones de los derechos humanos como resultado de las fallas del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales, extraídas de las fuentes identificadas en este manual, lo que permite tener una imagen clara al utilizar información disponible y actualizada.

Finalmente, el informe concluye con recomendaciones que se derivan de la información contenida en las secciones anteriores. Las recomendaciones se basan en la experiencia combinada de las organizaciones firmantes y es producto de extensos análisis legales, investigaciones y consultas con personas afectadas, organizaciones nacionales de la sociedad civil y socios internacionales. Las recomendaciones están dirigidas al Estado dominicano, y varían en formas y prácticas concretas sobre como armonizar la situación, por ejemplo, “proporcionar capacitación a funcionarios del Estado” o “realizar un censo nacional” a un nivel más alto y emblemático, como “formalmente reconocer la existencia de discriminación racial en la República Dominicana”. Esto demuestra la combinación de enfoques que incluyen la complejidad de las problemáticas de nacionalidad y apatridia en la República Dominicana.

A continuación se encuentra el informe completo.



Institute on
Statelessness and
Inclusion



Dominican@s
por Derecho



Dominicanos por Derecho
El Instituto de Apatridia e Inclusión
El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

Presentación Conjunta al Consejo de Derechos Humanos en la Sesión 32°
del Examen Periódico Universal

3° ciclo, enero-febrero 2019

República Dominicana

12 de julio de 2018

Dominicanos por Derecho, el Instituto de Apatridia e Inclusión y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

Presentación conjunta al Consejo de Derechos Humanos en la 32^o sesión del Examen Periódico Universal

República Dominicana

I. Introducción y enfoque de la presentación

1. Dominicanos por Derechos⁹⁸, el Instituto de Apatridia e Inclusión (ISI)⁹⁹, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)¹⁰⁰, remiten el informe conjunto al Examen Periódico Universal (EPU) sobre la República Dominicana.
2. Este informe procede de la siguiente manera: primero, una revisión de las recomendaciones hechas en los ciclos previos del EPU; segundo, un análisis de las obligaciones internacionales de derechos humanos de la República Dominicana; tercero, un examen del marco legal dominicano y el derecho a una nacionalidad; cuarto, un análisis de las violaciones de los derechos humanos que han resultado de las fallas del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales; y finalmente, recomendaciones. Esta presentación se basa en la experiencia combinada de las organizaciones que presentan el documento y es producto de un análisis legal, investigación, estudio y consultas con personas afectadas, organizaciones nacionales de la sociedad civil y socios internacionales in extenso.

II. Las recomendaciones hechas a República Dominicana en el primer y segundo ciclo del Examen Periódico Universal

3. El derecho a una nacionalidad, la apatridia y el incumplimiento por parte de la República Dominicana de sus obligaciones internacionales han sido motivo de preocupación durante las revisiones del país en ciclos previos del EPU. La República Dominicana estuvo sujeta a revisión en el primer ciclo del EPU el 1 de diciembre de 2009, y posteriormente, en el segundo ciclo el 5 de febrero de 2014.

98 Dominicanos por Derechos (DxD) es una red de organizaciones nacionales que trabaja por la promoción y respeto de derechos humanos de los grupos más vulnerables, especialmente de los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana. La red está compuesta por: Movimiento de Mujeres Dominico-Haitiana (MUDHA), Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA), Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESO), Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo Social en el Caribe (Observatorio Migrantes del Caribe (OBMICA), Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas (ASCALA), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Movimiento RECONOCI.DO, Centro de Educación para el Desarrollo (CEDUCA), Centro Cultural Dominicano Haitiano (CCDH), y Derechos Vigentes. Véase: <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/>

99 ISI es una organización no gubernamental independiente comprometida a dar una respuesta integrada a la injusticia de la apatridia y la exclusión. Es el primer y único centro global comprometido a promover los derechos humanos de personas apátridas y poner fin a apatridia. Entre las sesiones 27^o y 31^o del EPU, ISI ha hecho más de 30 informes específicos de país sobre los derechos humanos de las personas apátridas y también ha compilado resúmenes de los desafíos del gozo de derechos humanos para las personas apátridas en todos los países bajo estudio entre las sesiones 23^o y 30^o del EPU. Véase: <http://www.institutesi.org>

100 CEJIL utiliza el derecho internacional de los derechos humanos para litigar en foros internacionales, principalmente ante el Sistema Interamericano. Ha representado diversos casos de muchos países del continente Americano, entre ellos algunos sobre República Dominicana. Véase: <https://www.cejil.org/>

4. Durante el diálogo interactivo en la primera revisión de la República Dominicana en la decimotercera sesión del Primer Ciclo en 2009, muchos Estados expresaron su preocupación por la discriminación que enfrentan individuos de ascendencia haitiana. Bosnia y Herzegovina preguntó acerca del efecto de la Ley general de Migraciones en grupos vulnerables, incluidos los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana; Canadá expresó preocupación por la negación discriminatoria al derecho a la nacionalidad a personas de ascendencia haitiana. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte enfatizaron sobre la importancia de la igualdad en el acceso a la salud, educación y libertad de movimiento de las personas de ascendencia haitiana. Estados Unidos expresó preocupación sobre los obstáculos que enfrentan los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana para obtener la ciudadanía y del impacto que esto tiene en sus oportunidades de empleo, educación, casamiento y propiedad de la tierra, así como en su acceso a servicios judiciales y financieros¹⁰¹. Tres Estados hicieron cinco recomendaciones a la República Dominicana sobre la apatridia, el derecho a la nacionalidad y ciudadanía¹⁰² (ver Apéndice A).
5. En respuesta a estas recomendaciones, la República Dominicana aceptó la recomendación de Canadá de adherirse a las dos convenciones sobre apatridia de la ONU, pero no aceptó ninguna otra recomendación, incluidas varias relacionadas directamente con el trato discriminatorio y la privación de nacionalidad para los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana¹⁰³.
6. Durante el diálogo interactivo en el segundo examen de la República Dominicana en el vigésimo sexto período de sesiones del segundo ciclo en 2014, 16 Estados expresaron su preocupación por la interpretación restrictiva de las leyes de nacionalidad tras un fallo del Tribunal Constitucional de 2013, el impacto desproporcionado que tuvo esta decisión en dominicanos/as de ascendencia haitiana y el consiguiente riesgo de apatridia para los nacidos en la República Dominicana¹⁰⁴. Durante el segundo ciclo, 20 Estados formularon 26 recomendaciones sobre apatridia, las obligaciones del Estado de respetar el derecho a la nacionalidad para todos, la emisión de documentos de identidad sin discriminación y la prevención de la apatridia para aquellas personas en riesgo¹⁰⁵ (ver Apéndice A). Esto incluye: la recomendación de México de respetar el derecho a la nacionalidad de cada persona de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁶; la recomendación de Noruega de buscar asesoramiento técnico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para identificar y prevenir la apatridia y proteger a las personas apátridas, para abordar los desafíos creados por la decisión del Tribunal Constitucional¹⁰⁷; y la recomendación

101 Asamblea General. Borrador del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana." A/HRC/WG.6/6/L.2. (3 de diciembre de 2009), párrs. 36, 39, 53, and 66. https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_06_-_november_2009/a_hrc_wg.6_6_l.2_dominican_republic.pdf.

102 Asamblea General. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana. *Naciones Unidas*. A/HRC/13/3 (4 de enero 2010) https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_6_-_november_2009/ahrc133dominicanrepublics.pdf.

103 UPR Info. Respuestas a las Recomendaciones: República Dominicana. Las respuestas de República Dominicana a las Recomendaciones, párrs. 88.11, 89.1, 89.2, 89.4 and 89.5. (de 01.04.2010) (Solo disponible en inglés) https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_6_-_november_2009/recommendationstodominicanrepublic2009.pdf

104 Asamblea General. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana. A/HRC/26/15, párrs. 45, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 64, 65, 68, 79, 80, 83, 84, 85. (4 de abril 2014) https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_18_-_january_2014/a_hrc_26_15_s.pdf

105 *Id.*

106 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana. A/HRC/26/15. Recomendación 89.1.

107 *Ibid.* Recomendación 98.126.

de Australia de que todos los derechos se restablezcan retroactivamente a los afectados por la sentencia del Tribunal Constitucional de que se les proporcionen medios rápidos y no discriminatorios para adquirir su ciudadanía dominicana¹⁰⁸. El aumento significativo en el número de recomendaciones y estados recomendables, así como el contenido de las recomendaciones recibidas, refleja un mayor deterioro de la protección de los derechos humanos de los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana entre el primer ciclo y el segundo ciclo.

7. La República Dominicana aceptó 3 de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo, tomó 9 recomendaciones bajo recomendación y no consideró 14 de las recomendaciones¹⁰⁹. Sobre las recomendaciones tomadas en consideración, el Estado declaró que estaba tomando medidas para lograr el cumplimiento pero que no era posible garantizar el cumplimiento inmediato. Para las recomendaciones no respaldadas, el Estado declaró que se basaban en premisas falsas¹¹⁰. 13 Estados diferentes formularon recomendaciones relacionadas con la apatridia y el derecho a la nacionalidad que la República Dominicana no apoyó¹¹¹. 7 de las recomendaciones no respaldadas mencionan la apatridia, 9 enfatizan las obligaciones del Estado para resolver las situaciones existentes de apatridia, y 8 se relacionan con la discriminación en el acceso a una nacionalidad¹¹².
8. La República Dominicana aceptó la recomendación de considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que todavía no es parte¹¹³, y tomó en consideración las recomendaciones de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención sobre la Reducción de la apatridia de 1961¹¹⁴, lo que ya había sido aceptado en el primer ciclo¹¹⁵. Sin embargo, al momento de la presentación de este informe, el Estado aún no había ratificado estas convenciones.
9. Las recomendaciones también aceptadas por la República Dominicana incluyen registrar efectivamente los nacimientos de manera no discriminatoria¹¹⁶ y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas de origen haitiano¹¹⁷. Además, el Estado expresó su deseo de cumplir con las recomendaciones para garantizar y asegurar el pleno respeto del derecho a la nacionalidad¹¹⁸.

108 *Ibíd.* Recomendación 98.132.

109 Asamblea General. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana. A/HRC/26/15/Add. 1 (11 de junio 2014) https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_18_-_january_2014/a_hrc_26_15_add.1_s.pdf

110 *Id.*

111 *Id.*

112 *Id.*

113 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana. A/HRC/26/15. Recomendaciones 89.1.

114 *Ibíd.* Recomendaciones 89.15, 89.16, 89.17 and 89.18.

115 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana. A/HRC/13/3. Recomendación 88.11.

116 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Dominicana. A/HRC/26/15. Recomendaciones 98.76 y 98.109.

117 *Ibíd.* Recomendación 98.122.

118 *Ibíd.* Recomendaciones 98.18, 98.114, 98.115 y 98.119.

10. A pesar de reconocer las preocupaciones expresadas por la República Dominicana sobre su incapacidad para cumplir inmediatamente con las recomendaciones, este informe señala que las personas afectadas y las organizaciones de la sociedad civil consideran que el progreso del Estado en cumplir con la mayoría de las recomendaciones formuladas en los últimos ciclos del EPU es débil en relación al derecho a la nacionalidad, la eliminación de la discriminación del Registro Civil, y la garantía de todos los derechos humanos fundamentales a los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana en cumplimiento con la legislación nacional e internacional. Por el contrario, el Estado ha impuesto obstáculos adicionales al disfrute de una serie de derechos humanos para los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana y ha arraigado aún más la discriminación racial profundamente arraigada a través de reformas legales.

III. Las obligaciones internacionales de la República Dominicana en materia del derecho a la nacionalidad

11. Si bien la República Dominicana no ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 o la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, es parte de un número significativo de instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la nacionalidad de manera no discriminatoria. Esto incluye el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24)¹¹⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 7 y 8)¹²⁰, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 9)¹²¹, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5)¹²². Además, la República Dominicana está obligada a garantizar todos los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin discriminación de ningún tipo, incluso basándose en “la raza, color... origen nacional o social... nacimiento u otra condición”¹²³. Finalmente, la República Dominicana está obligada a respetar y promover el derecho a la nacionalidad según lo especificado en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²⁴.
12. Numerosos organismos internacionales encargados de vigilar el cumplimiento de los Estados a los tratados de derechos humanos, mencionados anteriormente, han expresado su preocupación por la privación de la nacionalidad de los nacidos en la República Dominicana de padres de ascendencia haitiana y de la discriminación que este segmento de la población enfrenta, particularmente después de la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional y la posterior sanción de la Ley 169-14. Por ejemplo, en 2017, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la “situación de un gran número de inmigrantes de primera generación y sus descendientes, cuya nacionalidad dominicana ha sido denegada como resultado de la decisión No. TC/0168/13. ... al Comité le preocupa el alcance limitado de la Ley y las barreras adicionales que ha creado, incluidos procedimientos y requisitos irrazonables”¹²⁵.

119 Adhesión 4 de enero de 1978.

120 Ratificación 11 de junio de 1991.

121 Ratificación 2 de septiembre de 1982.

122 Adhesión 25 de mayo de 1983.

123 Artículo 2.3. Adhesión 4 de enero de 1978.

124 Ratificación 21 de enero 1978.

125 Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (27 de noviembre, 2017). http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/DOM/CO/6&Lang=En Párr. 25.

13. En sus más recientes revisiones de la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, el Comité de los Derechos del Niño¹²⁶, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹²⁷, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹²⁸, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²⁹, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹³⁰ expresaron preocupaciones similares con respecto a la denegación del derecho a la nacionalidad después de la sentencia TC/0168/13, las deficiencias de la Ley 169-14, que fue adoptada para mitigar el impacto de la sentencia TC/0168/13 y la discriminación sistemática que enfrentan las personas de ascendencia haitiana. En una declaración hecha en respuesta al Comité de los Derechos del Niño durante su más reciente revisión del 13 de enero de 2015, la República Dominicana describió su respuesta a la sentencia TC/0168/13 como un trabajo para proteger los derechos fundamentales y reducir la vulnerabilidad de todas las personas en el territorio dominicano mediante un proceso inclusivo llevado a cabo de conformidad con las normas internacionales¹³¹. En una declaración hecha al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 27 de septiembre de 2016, la República Dominicana caracterizó sus obligaciones estatales bajo la Constitución de 2010 como las de promover efectivamente los derechos humanos y asegurar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los segmentos de su población¹³². Estas respuestas son ejemplos de la negativa de la República Dominicana a reconocer directamente la discriminación y marginación que enfrentan los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana o incluso a reconocer la existencia de un solo caso de apatridia¹³³ y sirven para resaltar el uso de una retórica inclusiva y cooperativa mientras que se adoptan políticas discriminatorias y se niega la colaboración internacional.

126 Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana. Convención de los Derechos del Niño. (6 de marzo de 2015). http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsm00R1MGOOEzTqIGWD5r%2fEiKXNzRmK3374PYkEfb%2fUj7610KuB5%2f_wmO9Ki7lBz%2bmqJEp622bXsKhqopJEFuEZA9%2_fmLtqdmL7dL8GsxYwW. Párr. 27.

127 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana. Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (30 de julio, 2013). http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fDOM%2fCO%2f6-7&Lang=en. Párr. 30.

128 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. “Observaciones finales sobre los informes periódicos 130 y 140 de la República Dominicana.” Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial (19 de abril, 2013). http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fDOM%2fCO%2f13-14&Lang=en. Párr. 7 y 19.

129 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana. Consejo Económico y Social. (21 de octubre, 2016). http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fDOM%2fCO%2f4&Lang=en. Párr. 21.

130 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana. Organización de los Estados Americanos. (31 de diciembre, 2015). <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>. Párr. 4 y 16.

131 República Dominicana. Discurso de Presentación de los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana ante el Comité de los Derechos del Niño. (12-13 de enero de 2015). https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/DOM/INT_CRC_STA_DOM_19561_E.pdf.

132 República Dominicana. Presentación del 4 informe de la República Dominicana del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 59 Sesión del Comité. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/DOM/INT_CESCR_STA_DOM_25322_S.pdf.

133 Fernández, Leonel. “En República Dominicana, No Existe La Apatridia.” 18 de enero de 2016. Leonel Fernández. <https://leonelfernandez.com/articulos/en-republica-dominicana-no-existe-la-apatridia/>.

IV. El marco legal nacional en República Dominicana en materia de nacionalidad y derechos humanos

14. En las últimas décadas, la República Dominicana ha restringido el disfrute del derecho a una nacionalidad para los descendientes de migrantes nacidos en República Dominicana a través de su marco legal. A partir de la Constitución de 1929, la República Dominicana otorgó la ciudadanía a través del principio de *ius soli* (“derecho de la tierra”) a cualquier persona nacida en el país, con excepción de los/as hijos/as nacidos/as de diplomáticos extranjeros y de personas en tránsito¹³⁴. La Ley de migración de 1939 estableció que el concepto de “en tránsito” se aplicaba a personas en el país durante diez días o menos, con el fin de llegar a otro destino¹³⁵.
15. En 2004, República Dominicana sancionó la Ley de Migraciones 285-04 de 2004¹³⁶, que en su artículo 36 expandió la aplicación de la excepción de “en tránsito” a todos los no residentes y estableció un nuevo régimen de adquisición de la nacionalidad dominicana, privando en efecto a los/as niños/as nacidos/as de migrantes irregulares de nacionalidad dominicana, en violación de la Constitución vigente en ese momento¹³⁷.
16. El 26 de enero de 2010, la República Dominicana adoptó una nueva Constitución, que en el artículo 18.3 establece explícitamente que los/as hijos/as de extranjeros “que residen ilegalmente en territorio dominicano” no tienen derecho a la nacionalidad dominicana¹³⁸. Al mismo tiempo, el artículo 18.2 establece que “aquellos que disfrutaban de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta Constitución” son dominicanos/as¹³⁹. Además, el artículo 74 establece que los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos tienen jerarquía constitucional y que las normas sobre derechos humanos fundamentales y sus garantías deben ser aplicadas de la manera más favorable para aquellos afectados¹⁴⁰. La Constitución de 2010 también reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a las mismas protecciones y tratamientos por parte de las instituciones y autoridades en el disfrute de sus derechos. Además, reconoce que el Estado “adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad, y la exclusión”¹⁴¹. Como tal, la Constitución de 2010 garantiza la nacionalidad dominicana a los nacidos en territorio dominicano antes de 2010, obliga al Estado a respetar los tratados que garantizan el derecho a la nacionalidad de los que es parte y exige al Estado tomar medidas para proteger y cumplir con ese derecho de una manera no discriminatoria.
17. Sin embargo, el 23 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional emitió la decisión TC/0168/13 (“La Sentencia”), que privó retroactivamente a los nacidos en la República Dominicana de su ciudadanía dominicana si sus padres eran migrantes

134 Constitución Política de la República Dominicana, proclamada 20 de junio de 1929. Art. 8.

135 Reglamento de migración número 279, del 12 de mayo de 1939. Sección V. Proclamada en la Gaceta Oficial No. 6593. http://www.acnur.org/_leadadmin/Documentos/BDL/2001/0241.pdf?le=leadadmin/Documentos/BDL/2001/0241.

136 Ley General de Migración Núm. 285-04, de 15 de Agosto de 2004. Proclamada en la Gaceta Oficial No. 10291.

137 Observatorio Migrantes del Caribe. Estado de la cuestión de la población de los bateyes dominicanos en relación a la documentación. OBMICA. Editora Buho: República Dominicana. Enero 2014; Ley 285/04.

138 Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561.

139 *Id.*

140 *Id.*

141 *Ibid.*, art. 39.

irregulares en el momento de su nacimiento, a pesar de que habían sido reconocidos como ciudadanos de acuerdo con las leyes vigentes entre 1929 y 2010¹⁴². Se estima que la sentencia TC/0168/13 ha afectado a 133,770 personas¹⁴³ nacidas en la República Dominicana y ha tenido un impacto desproporcionado en personas de ascendencia haitiana¹⁴⁴. Muchos de los afectados habían sido inscritos en el Registro Civil Dominicano, habían recibido certificados de nacimiento oficiales y cédulas de identidad, y habían vivido en la República Dominicana toda la vida, y cuyas familias habían vivido en la República Dominicana hasta por cuatro generaciones. La República Dominicana fue el único país de nacionalidad y de residencia habitual para la mayoría de las personas afectadas. La decisión de la Corte violó la Constitución dominicana, así como numerosas normas de derecho internacional. Mientras que 133,770 es la estadística ampliamente más aceptada sobre el número de personas afectadas, este número es solo una estimación. Según la Encuesta Nacional de Inmigrantes de 2012, 209,912 personas fueron identificadas como descendientes de inmigrantes haitianos¹⁴⁵, y por lo tanto serían vulnerables a la apatridia luego de la sentencia TC/0168/13.

18. El Estado dominicano sostiene aquellos afectados por la sentencia TC/0168/13 no son apátridas porque estas personas todavía tienen derecho a una nacionalidad, a saber, la de Haití, debido a su ascendencia haitiana. Sin embargo, la imposibilidad de probar la nacionalidad haitiana debido a la falta de documentos emitidos por el gobierno a sus padres asegura que no haya garantías de la nacionalidad haitiana para los afectados. Por el contrario, la determinación de apatridia depende de una nacionalidad existente (o la falta de ella) en lugar de la nacionalidad que uno podría adquirir más tarde, y un individuo en el proceso de adquirir una nacionalidad no puede decirse que es nacional del país en cuestión en ese momento¹⁴⁶. Como tal, los afectados son apátridas. Además, las profundas conexiones con la República Dominicana de las personas afectadas imponen un imperativo político y moral al Estado de facilitar su integración en su “propio país”¹⁴⁷ y con la sociedad dominicana.
19. En respuesta a críticas internacionales y nacionales de que la sentencia TC/0168/13 causó una “desnacionalización masiva”¹⁴⁸, el Estado emitió la Ley 169-14¹⁴⁹ (“Ley 169-14”). La Ley 169-14 dividió las personas afectadas por la Sentencia en dos grupos, el Grupo A y el Grupo B. Las personas del Grupo A nacieron en territorio dominicano entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007 y sus nacimientos se registraron en el Registro Civil, mientras que el Grupo B corresponde a personas

142 Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo Social en el Caribe. “Estado del arte de la migraciones que atañen a la República Dominicana: 2014” OBMICA. Editora Buho: República Dominicana. Septiembre 2015.

143 Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado. Descripción general de las operaciones del ACNUR en las Américas. Comité Permanente de UNHCR: 65ª Reunión (23 de febrero de 2016) (solo en inglés). <http://www.unhcr.org/56cd75a59.pdf>

144 “La Sentencia del Tribunal Constitucional Genera Rechazo en RD.” OBMICA. <http://www.obmica.org/index.php/actualidad/23-derecho-a-nacionalidad/18-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-genera-rechazo-en-rd>

145 Unión Europea, UNFPA y Oficina Nacional de Estadística. ENI 2012: Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes de la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana (Abril de 2013). http://media.onu.org/do/ONU_DO_web/596/sala_prensa_publicaciones/docs/0565341001372885891.pdf.

146 ACNUR Manual sobre la protección de los apátridas: en virtud de la Convención de 1954 sobre el estatuto de las personas apátridas. Ginebra, 2014. <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=55e94c964>

147 *Ibid.*, pág. 57.

148 “La Sentencia del Tribunal Constitucional Genera Rechazo en RD.” OBMICA.

149 El Congreso Nacional de la República Dominicana. Ley 169-14. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

nacidas durante el mismo período cuyos nacimientos nunca fueron registrados, a pesar de que también nacieron en la República Dominicana.

20. De acuerdo a la Ley 169-14, la Junta Central Electoral (“Junta Central Electoral” o “JCE”) revisaría y transcribiría todos los libros de los Registros Civiles para aquellos afectados en el Grupo A por la sentencia TC/0168/13, como parte de una auditoría interna, con el objeto de garantizar que los documentos de identidad no se hayan emitido a personas que se hayan registrado mediante el suministro de información fraudulenta. La Junta Electoral Central ratificará las inscripciones existentes o transcribirá estas inscripciones para las personas que califiquen como elegibles¹⁵⁰. Este proceso fue criticado por organizaciones nacionales e internacionales por la falta de transparencia en cuanto a lo que el proceso de revisión implicaba y a lo que constituía fraude. Este proceso también fue criticado por dejar a las personas en el Grupo A en un limbo legal, mientras que sus documentos de identidad fueron temporalmente invalidados durante la auditoría¹⁵¹.
21. Para aquellos en el Grupo B cuyos nacimientos nunca fueron registrados, estas personas podían registrarse durante un período de tiempo limitado en el Libro de Extranjería (“el Libro de Extranjería”) y solicitar la naturalización dos años después de obtener uno de los estados migratorios establecidos en General Ley de Migración No. 285-04, siempre que no tuvieran antecedentes penales existentes¹⁵². El proceso de potencial naturalización para el Grupo B fue condenado por actores nacionales e internacionales tanto en lo sustantivo como en la implementación, ya que trataba a personas nacidas en República Dominicana –que tenían derecho a la nacionalidad– como extranjeros y los privaba arbitrariamente de una nacionalidad sin un recurso efectivo o garantizado¹⁵³.
22. Una fuente de condena internacional a la Ley 169-14 provino de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en 2014 en el caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, determinó que varios aspectos de la ley contravenían los estándares internacionales de derechos humanos. De acuerdo a la Corte, “implica un obstáculo a la plena vigencia del derecho a la nacionalidad de las víctimas. En tal sentido, resulta un acto violatorio de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, en relación con los derechos a la personalidad jurídica, el nombre y la nacionalidad [...] y por el conjunto de dichos derechos el derecho a la identidad, y el derecho a la igual protección de la ley”¹⁵⁴. En respuesta a estos hallazgos, la República Dominicana no solo fracasó en realizar cambios sustantivos a la ley para cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, sino que el Tribunal Constitucional dominicano emitió una decisión para intentar anular la jurisdicción de la Corte¹⁵⁵, a pesar de que esta decisión es violatoria del derecho internacional.

150 Ley 169-14, art. 2 y 4.

151 Sueños Postergados: La Lucha de las Personas Dominicanas de Ascendencia Haitiana Por Recuperar Su Nacionalidad, Robert F. Kennedy Human Rights, CEDES, American Jewish World Service. Disponible en: https://rfk umanrights.org/assets/documents/rfk_dr_report_esp-170623-web.pdf. Págs. 32-37.

152 Ley 169-14, art. 6, 7 y 8.

153 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B., pág. 609 y ss. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.RD-es.pdf>

154 Corte IDH. *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. Resumen oficial. 28 de agosto de 2014. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_282_esp.pdf

155 Romero, Argénida. TC declara inconstitucional vinculación de República Dominicana a CIDH. *Diario Libre*. 5 de noviembre de 2014. <https://www.diariolibre.com/noticias/tc-declara-inconstitucional-vinculacin-de-republica-dominicana-a-cidh-KGDL867841>.

V. Violaciones a los derechos humanos resultantes de las leyes de nacionalidad de la República Dominicana y su implementación

A. Fallas en la implementación de la Ley 169-14

23. Durante la preparación de este informe, numerosas organizaciones de la sociedad civil reconocieron que la Ley 169-14 proporciona una forma potencial, aunque limitada y fundamentalmente defectuosa, de abordar la apatridia a gran escala generada por la sentencia TC/0168/13. Estas organizaciones expresaron su preocupación de que la República Dominicana haya confundido un tema de derechos humanos, el derecho a la nacionalidad para los nacidos en territorio dominicano, con uno de migración y naturalización, que puede ser políticamente más polémico, logísticamente desafiante y potencialmente xenófobo. Por lo tanto, en lugar de proporcionar una solución a la desnacionalización masiva creada por la sentencia TC/0168/13, la implementación de la Ley 169-14 por parte de la JCE generó una serie de obstáculos a superar para las personas inicialmente registradas en el Registro Civil (Grupo A) y aquellos nacido en el país pero no registrado (Grupo B)¹⁵⁶.
24. Una de las preocupaciones más importantes expresadas por las organizaciones de la sociedad civil fue que las personas nacidas en la República Dominicana que integran el Grupo B tendrían que registrarse como extranjeros en su país de nacimiento y nacionalidad, para posteriormente solicitar la ciudadanía dominicana mediante un proceso de naturalización incierto¹⁵⁷. Este requisito es especialmente problemático dada la discriminación practicada históricamente y la discreción individual ejercida por los funcionarios a cargo del Registro Civil. En su Informe de País de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) observó que el problema de derechos humanos más frecuentemente denunciado en la República Dominicana se relaciona con la negativa de las autoridades a emitir certificados de nacimiento, que apareció en 1.360 casos, y observó que los cuatro problemas más frecuentes relacionados con todos ellos se relacionaban con problemas estructurales relacionados con el derecho a una nacionalidad para personas de ascendencia haitiana¹⁵⁸. Durante la implementación de la Ley 169-14, las personas del Grupo B sufrieron discriminación al intentar registrarse en el Registro Civil durante el período de registro asignado, que se manifestó a través de declaraciones abiertamente hostiles y la imposición de requisitos adicionales a los que se registraban¹⁵⁹. OBMICA, parte de la red Dominicanos por Derechos, recolectó testimonios de personas del Grupo B que fueron rechazadas por los funcionarios debido a su apariencia o apellidos que los funcionarios consideran sonar haitianos, además de ser obligados a producir arbitrariamente testigos adicionales y trámites para acceder al proceso¹⁶⁰. El período de registro se cerró el 31 de enero de 2015.
25. Como resultado de la Ley 169-14 y la subsiguiente auditoría de los registros del Registro Civil, el gobierno informó que 61,049 individuos en el Grupo A habían sido registrados irregularmente¹⁶¹. El gobierno expresó a la CIDH que “el Estado

156 El Congreso Nacional en Nombre de la República. “Ley No. 169-14.” Congreso Nacional. Consideración Octavo. <https://presidencia.gob.do/themes/custom/presidency/docs/gobplan/gobplan-15/Ley-No-169-14.pdf>.

157 Estado del arte de las migraciones que atañen a la República Dominicana: 2014.

158 CIDH, Situación de Derechos Humanos en República Dominicana, pág. 116. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

159 “Estado del arte de las migraciones que atañen a la República Dominicana: 2014”, págs. 151-152.

160 *Ibid.*, pág. 153.

161 CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, pág. 893.

dominicano reconoce como dominicanos/as y dominicanas a cada una de estas personas, por lo que su nacionalidad no está en cuestionamiento”¹⁶², e indicó que las personas que se consideraban registradas irregularmente ahora podrían obtener sus documentos oficiales de identidad reconociéndolos como dominicanos/as. De acuerdo a las cifras publicadas más recientemente por el Estado, se han expedido 20.872 certificados de nacimiento a estas personas y 19.521 tarjetas de identificación son elegibles para ser requeridas¹⁶³, aunque organizaciones de la sociedad civil han criticado al Estado por no publicar información sobre los nombres de los/as elegibles y si los/as elegibles han reclamado la posesión de sus documentos¹⁶⁴.

26. Además, durante el proceso de transcripción del Grupo A del Registro Civil original a la versión recién creada, el Estado efectivamente segregó a los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana del resto de la población¹⁶⁵. En teoría, aquellos afectados en el Grupo A por la sentencia TC/0168/13 deberían haber tenido su derecho a la nacionalidad restaurado. Sin embargo, el pequeño porcentaje de personas que realmente han recibido sus documentos de identidad, los obstáculos que enfrentan para obtener sus documentos y barreras discriminatorias impuestas por funcionarios gubernamentales, significa que muchas personas registradas oficialmente en el Registro Civil aún no pueden disfrutar de sus derechos como nacionales dominicanos/as. CEDESO, parte de la red Dominicanos por Derechos, recolectó testimonios de personas en el Grupo A que aún no pueden disfrutar de sus derechos de registrar el nacimiento de sus propios hijos, estudiar, casarse o encontrar un empleo formal a pesar de haber sido oficialmente registrados¹⁶⁶. Esta marginación de la sociedad dominicana y la prolongada incertidumbre los llevó a manifestar sentimientos de parálisis, vergüenza, desesperación e incluso contemplar el suicidio¹⁶⁷.
27. En relación al Grupo B, de las aproximadamente 110,000 a 145,000 personas que el Ministerio del Interior y de Policía estimaron que podrían beneficiarse de la Ley 169-14¹⁶⁸, solo 8,755 personas se inscribieron en el plan de regularización según los informes oficiales¹⁶⁹. Las bajas tasas de la participación puede atribuirse a varios factores, incluida la ausencia de una campaña de los medios dirigida a los/as posibles beneficiarios/as, la falta de capacitación para los funcionarios que rechazaron incorrectamente las solicitudes de aquellos/as elegibles, el bajo número de oficinas que reciben solicitudes, el plazo limitado de 180 días para registrarse, la falta general de fe de las personas afectadas en el sistema propuesto derivada de la discriminación histórica y estructural, y las barreras adicionales impuestas por oficinas y funcionarios¹⁷⁰.

162 *Ibíd.*, pág. 891.

163 *Ibíd.*, pág. 893.

164 *Id.*

165 “Reconoci.do exige al Gobierno que restituya la nacionalidad de los dominicanos desnacionalizados con la Sentencia 168-13.”

166 RFK. Sueños Postergados: La Lucha de las Personas Dominicanas de Ascendencia Haitiana Por Recuperar Su Nacionalidad, págs. 41-42.

167 *Ibíd.*, pág. 10 y 30.

168 CIDH, Situación de Derechos Humanos en República Dominicana, pág. 255.

169 CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Pág. 895.

170 Estado del arte de las migraciones que atañen a la República Dominicana: 2014. OBMICA. Págs. 152-153.

28. De acuerdo a la ley, las personas que pueden inscribirse como parte del Grupo B tienen que esperar dos años para seguir un proceso de naturalización¹⁷¹, lo que les proporcionaría potencialmente la oportunidad de disfrutar de la nacionalidad del país donde nacieron. El proceso de naturalización es discrecional y las solicitudes pueden ser denegadas una vez revisadas. Si se aprueba, esta ciudadanía por naturalización limita el acceso a cargos políticos y puede estar sujeto a suspensión en ciertos casos¹⁷². Aquellos que pueden inscribirse como parte del Grupo B siguen privados de su nacionalidad hasta que puedan llevar a cabo este proceso de naturalización, y no hay garantía de que ellos alguna vez sean reconocidos/as como dominicanos/as. Recientemente, el 23 de noviembre de 2017, el Estado dominicano expresó a la CIDH que “no tenía conocimiento de ninguna solicitud de naturalización presentada por ninguna población registrada como Grupo B”¹⁷³. La CIDH manifestó su preocupación de que el Estado no solo no recibió solicitudes de naturalización, sino que tampoco ha publicado información sobre los requisitos o el procedimiento para el proceso de naturalización para la población afectada¹⁷⁴. En adhesión a aquellos en el Grupo B que pudieron registrarse, decenas de miles de dominicanos/as en el Grupo B que no pudieron registrarse a través de la Ley 169-14 por las razones detalladas anteriormente son apátridas o en riesgo de apatridia en su país de nacimiento.
29. Si bien el gobierno dominicano se comprometió a no realizar deportaciones durante el período de registro¹⁷⁵, ese lapso terminó oficialmente en 2015, exponiendo a miles de personas al riesgo de deportación a un país que nunca conocieron. Entre julio de 2015 y septiembre de 2017, 58.271 personas oficialmente fueron deportadas a Haití y otras 37.942 afirmaron que fueron deportadas, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)¹⁷⁶. Entre los deportados, 15.301 personas declararon haber nacido en la República Dominicana antes del 26 de enero de 2010, fecha en que entró en vigor la Constitución de 2010¹⁷⁷. Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la República Dominicana está obligada a respetar el derecho de las personas a ingresar y permanecer en su propio país, lo que el Comité de los Derechos Humanos ha considerado que incluye a “los apátridas privados arbitrariamente del derecho a adquirir la nacionalidad del país de residencia”¹⁷⁸. Por lo tanto, estas deportaciones constituyen una clara violación de las obligaciones internacionales en derechos humanos de la República Dominicana.
30. Aquellos/as apátridas o en riesgo de apatridia incluye a personas del Grupo A que aún no han recibido sus documentos de nacionalidad, aquellos/as en el Grupo B que esperan acceder al proceso de naturalización para recuperar su nacionalidad dominicana y aquellos/as elegibles para participar en el proceso de registro pero que no pueden para hacerlo, aquellos/

171 El Congreso Nacional en Nombre de la República. Ley No. 169-14, art. 8.

172 Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010. Arts. 19, 24, 79 y 135.

173 CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Pág. 896.

174 *Ibid.*, pág. 897.

175 Taveras, Estarlin. Gobierno concluye plan naturalización especial. *El Día*. (3 de febrero de 2015). <http://eldia.com.do/gobierno-concluye-plan-naturalizacion-especial/>.

176 OIM Haití. Monitoreo de Frontera SITREP. 28 de septiembre de 2017 (solo disponible en inglés) <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2017-09-28-%20IOM%20DTM%20Border%20Monitoring%20-%20Situation%20Report%20.pdf>

177 *Id.*

178 ONU Comité de derechos Humanos, PIDCP Comentario General No. 27: Artículo 12 (Libertad de circulación), (1 de noviembre de 1999), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9 **, párr. 20.

as deportados/as o que enfrentan deportación, y aquellos/as nacidos/as en la República Dominicana entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de junio de 2010¹⁷⁹. Además, los/as hijos/as de padres de ambos Grupos A y B son considerados/as apátridas debido a que el Estado dominicano no reconoce la nacionalidad o el estado de la residencia legal de sus padres.

31. No obstante, a pesar las limitadas protecciones que ofrece la Ley 169-14 han estado sujetas a los esfuerzos por derogar la ley y declararla inconstitucional¹⁸⁰. Estos esfuerzos han sido dirigidos en gran medida por grupos conservadores y nacionalistas, que se han centrado especialmente en los artículos 1, 2 y 8 de la ley, que respectivamente describen su propósito, el alegado plan de transcripción y regularización de la situación para aquellos/as en el Grupo A, y la posibilidad de naturalización de aquellos/as en el Grupo B después del período de espera requerido¹⁸¹. Estos esfuerzos sirven para remarcar la fragilidad de la ley, ya que no garantiza el derecho a la nacionalidad de manera permanente para los/as afectados/as por la sentencia TC/0168/13, sino que deja su implementación a la discreción de diferentes actores nacionales, muchos de los cuales han demostrado abiertamente su hostilidad hacia este segmento de la población.
32. La sentencia TC/0168/13, la Ley 169-14, y los casos resultantes de apatridia no son eventos aislados; más bien, son las consecuencias de un largo legado de discriminación sistemática dirigida hacia los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana durante varias décadas que los y las han dejado vulnerables a violaciones de los derechos humanos. La CIDH declaró que “todas las personas dominicanas de ascendencia haitiana, o aquéllas percibidas como tales, padecen de esta discriminación estructural en todos los aspectos y niveles, que las priva del goce y ejercicio de sus derechos humanos”¹⁸². La CIDH también señaló que no ha recibido quejas o información sobre extranjeros de ascendencia no haitiana en la República Dominicana que enfrenten barreras en reconocimiento de su nacionalidad, acceso al Registro Civil u obtención de documentos de identidad¹⁸³, lo que sirve para resaltar aún más la discriminación hacia la población de ascendencia haitiana.

B. Violaciones adicionales a los derechos humanos como resultado de la denegación del derecho a la nacionalidad

33. En la República Dominicana, las personas de ascendencia haitiana a las que hacemos referencia en este informe enfrentan serias consecuencias como resultado de la falta de documentos de identidad o de nacionalidad. Estas personas sufren discriminación generalizada y la negación de sus derechos a circular libremente dentro y fuera del país, participar en la vida política, casarse, estudiar, trabajar en la economía formal y recibir asistencia médica, entre otras violaciones de los derechos humanos¹⁸⁴. Además, sin documentos de identidad, es casi imposible solicitar un seguro, abrir una cuenta bancaria,

179 Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (27 de noviembre, 2017), párr.25.

180 Menez, Wanda. Cuatro acciones buscan nulidad de la Ley 169-14. *Listín Diario*. 10 de abril de 2018. <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/04/10/509910/cuatro-acciones-buscan-nulidad-de-la-ley-169-14>.

181 El Congreso Nacional en Nombre de la República. Ley No. 169-14, art. 1, 2 y 8.

182 CIDH, Situación de Derechos Humanos en República Dominicana, pág. 255. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/RepublicaDominicana/republica-dominicana.html>

183 *Id.*

184 Centro para la Observación Migratoria y el desarrollo en el Caribe. “Género y el riesgo de apatridia para la población de ascendencia haitiana en los bateyes en la República Dominicana”. OBMICA. Editora Búho: República Dominicana. Diciembre de 2017. Pág. 114.

obtener un pasaporte, recibir un certificado de buena conducta de la policía o presentar una queja ante las autoridades si se comete una violación de los derechos humanos¹⁸⁵.

34. El Comité de los Derechos del Niño y la CIDH destacaron el efecto que la negación del derecho a la nacionalidad puede tener sobre la educación de los/as niños/as y las oportunidades que de ellos resultan para el futuro. El Comité manifestó su preocupación de que “no se permita a los niños sin acta de nacimiento y a los niños de ascendencia haitiana que no tienen un documento oficial presentarse a los exámenes nacionales necesarios para graduarse de la educación primaria y secundaria”¹⁸⁶. Durante la visita más reciente de la CIDH a la República Dominicana, 620 personas de las 3.342 personas que proporcionaron información denunciaron casos en que ellos mismos o sus familiares enfrentaron obstáculos para disfrutar del derecho a la educación debido a la falta de documentos de identidad¹⁸⁷. Además, el conocimiento de obstáculos futuros para acceder y completar la educación secundaria puede actuar como elemento de disuasión para que muchos niños completen o incluso asistan a la escuela primaria¹⁸⁸.
35. Debido a que las personas que no cuentan con documentos de identidad no pueden registrar el nacimiento de sus propios/as hijos/as en la República Dominicana, la ausencia de una nacionalidad reconocida se transmite a sus hijos/as, creando la apatridia intergeneracional. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló en su informe más reciente sobre República Dominicana que la excepción al principio de jus soli referente a extranjeros “en tránsito” se ha aplicado de manera excesivamente amplia y sistemática, en detrimento de las mujeres de ascendencia haitiana y sus hijos/as que no pueden recibir la nacionalidad dominicana al nacer¹⁸⁹. Además, Las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables a violencia y marginalización, incluso el trabajo sexual, trata de niñas y jóvenes, y matrimonio precoz¹⁹⁰. Como resultado, las mujeres y niñas de ascendencia haitiana enfrentan marginación y violaciones a los derechos humanos en múltiples formas.
36. Además, debido a la denegación del derecho al trabajo y la exclusión sistemática del acceso a los bancos, el crédito y la seguridad social, quienes se les deniega el derecho a la nacionalidad tienen más probabilidades de vivir en la pobreza¹⁹¹. Esta pobreza puede, a su vez, crear más discriminación y exclusión respecto de la sociedad dominicana.
37. Si bien muchos de los obstáculos que enfrentan las personas de ascendencia haitiana son impuestos por las autoridades dominicanas, los partidos políticos, los empresarios y otros actores sociales también discriminan a esta parte de la población¹⁹². En los últimos años, la retórica racista y xenófoba contra aquellos/as de ascendencia haitiana ha crecido y se ha ex-

185 *Id.*

186 Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados a la República Dominicana. Párr. 57

187 Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana. Pág.163.

188 Country Report on Human Rights Practices for 2017. United States Department of State: Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor. Page 19.

189 Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana. Párr. 30

190 Género y el riesgo de apatridia para la población de ascendencia haitiana en los bateyes en la República Dominicana.

191 CIDH, Situación de Derechos Humanos en República Dominicana, pág. 161.

192 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Desnacionalización y Apatridia en la República Dominicana. CIDH: *República Dominicana*. <http://www.oas.org/es/cidh/multi-media/2016/RepublicaDominicana/republica-dominicana.html>

pandido en los medios de comunicación y ha florecido a través de las redes sociales¹⁹³. Defensores de derechos humanos, periodistas, académicos y organizaciones de la sociedad civil que condenaron abiertamente la sentencia TC/0168/13 y que defendieron los derechos de las personas de ascendencia haitiana ha enfrentado una creciente hostilidad de diversos de actores. Han sido abiertamente amenazados y calificados como traidores, y en manifestaciones públicas se ha llamado a la “muerte a los traidores”¹⁹⁴. La CIDH ha expresado su preocupación con respecto a estas presuntas amenazas y actos de intimidación, y a como la falta de respuesta del gobierno crea un ambiente de intolerancia, haciendo que los de ascendencia haitiana sean más vulnerables a la discriminación y la exclusión¹⁹⁵. El hecho de que la República Dominicana no proteja los derechos y la seguridad de los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana y los/as que trabajan para defender sus derechos representa un fracaso del Estado para cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales, como se identifica a lo largo de este informe.

VI. Recomendaciones

38. Basándose en la información proporcionada en este informe, las organizaciones que firmantes proponen las siguientes recomendaciones:
- a. Responder adecuadamente a las recomendaciones formuladas por mecanismos internacionales y regionales, tribunales y órganos creados en virtud de tratados, y por otros Estados en ciclos pasados del EPU, para abordar la privación discriminatoria de la nacionalidad y la negación histórica y estructural de los derechos humanos fundamentales que enfrentan las personas de ascendencia haitiana.
 - b. Cumplir con sus obligaciones detalladas en artículo 18 de la Constitución Nacional, manteniendo la nacionalidad dominicana a quienes antes de 2010 ya la ostentaban.
 - c. Implementar un marco legal que restablezca la nacionalidad de todas las personas afectadas por la sentencia TC/0168/13 de manera rápida y estandarizada que respete sus derechos humanos e incluya a todas las personas afectadas (incluidos el Grupo A y el Grupo B) sin discriminación y sin exigirles que legalmente deban convertirse en extranjeros y luego adquirir la nacionalidad dominicana a través de un procedimiento de naturalización.
 - d. Aprobar legislación integral contra la discriminación para garantizar legalmente el acceso igualitario a los derechos humanos a todas las personas en la República Dominicana, independientemente de su origen étnico, nivel socioeconómico, preferencia sexual o género.
 - e. Tomar medidas para combatir la xenofobia, el racismo y el discurso de odio, y fomentar un entorno en el que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil puedan actuar abierta y libremente para defender los derechos humanos de todas las personas en la República Dominicana.

193 Núñez, Ali. “Comunidad haitianos ‘organizados’ denuncia xenofobia y odio en la RD.” *Al Momento*. 17 de marzo de 2018. <http://almomento.net/comunidad-haitianos-organizados-rd-denuncia-xenofobia-y-odio-en-su-contra/>.

194 Desnacionalización y Apatridia en la República Dominicana.” CIDH: *República Dominicana*” pág.14.

195 *Id.*

- f. Brindar capacitación y supervisión a funcionarios gubernamentales para garantizar que los/as niños/as y adultos/as de ascendencia haitiana no sufran discriminación al inscribirse en el Registro Civil debido al ejercicio ilegal de discrecionalidad por parte de funcionarios del gobierno o reglamentaciones arbitrarias adicionales impuestas por la Junta Central Electoral (JCE).
- g. Reconocer la existencia de discriminación racial y adoptar políticas no discriminatorias con respecto a la emisión de documentos de identificación.
- h. Llevar a cabo un censo nacional, en colaboración con el ACNUR y organizaciones nacionales de derechos humanos, para identificar a los/as apátridas o en riesgo de apatridia y publicar los datos desglosados resultantes.
- i. Adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.

Dominicanos por Derechos, el Instituto de Apatridia e Inclusión y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

Presentación Conjunta al Consejo de Derechos Humanos en la Sesión 32º del Examen Periódico Universal

República Dominicana

Apéndice A: Recomendaciones anteriores relevantes sobre la República Dominicana en el primer y segundo ciclos del EPU

Recomendaciones en la decimotercera sesión del primer ciclo	
Recomendación	Respuesta de la República Dominicana
88.11 Ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia y firmar y ratificar la Convención sobre el Estatuto de lo Apátridas (Canadá).	Aceptada.
89.1 Asegurar que existan marcos legales apropiados en línea con los convenios internacionales que rigen la cuestión de la nacionalidad (Canadá).	No aceptada. La República Dominicana no acepta esta recomendación, ya que la nacionalidad ya está establecida en la Constitución y no está sujeta a interpretación.
89.2 Cancelar todas las medidas retroactivas tomadas para reemplazar el principio de <i>jus soli</i> por el principio de <i>jus sanguinis</i> para la adquisición de la nacionalidad (España).	No aceptada. La República Dominicana acepta que la ley no es retroactiva, pero no puede aceptar la alegación de que la Constitución se aplica de manera retroactiva.
89.4 Adoptar medidas para garantizar que los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana no se les niegue la ciudadanía ni el acceso a los procedimientos civiles y de registro de nacimiento y que no estén arbitrariamente sujetos a la cancelación retroactiva de documentos de nacimiento y de identidad (Estados Unidos).	No aceptada. Esto no es aceptable porque, como se señaló anteriormente, la aplicación de la ley no es retroactiva en República Dominicana. Además, la Constitución de la República Dominicana no está sujeta a interpretación en cuanto a quién es o no es un/a dominicano/a.
89.5 Aplicar políticas y prácticas de ciudadanía consistentes y no discriminatorias (Canadá).	No aceptada. (No se proporcionó ninguna respuesta).

Recomendaciones de la vigésima sexta sesión del segundo ciclo

Recomendación	Respuesta de la República Dominicana
98.15 Considerar la posibilidad de ratificar las convenciones sobre apátridas (Nicaragua).	Toma nota (bajo consideración).
98.16 Considerar adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (Uruguay).	Toma nota (bajo consideración).
98.17 Adherirse, lo antes posible, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (Brasil).	Toma nota (bajo consideración).
98.18 Tomar medidas urgentes para garantizar el pleno respeto del derecho a la nacionalidad y ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia de agosto de 1961, que firmó en diciembre de 1961 (Irlanda).	Toma nota (bajo consideración).
98.76 Tomar todas las medidas necesarias para proporcionar un registro de nacimiento efectivo (Bélgica).	Aceptada.
98.109 Introducir medidas efectivas para prevenir las prácticas discriminatorias vinculadas al proceso de concesión de la ciudadanía y el registro del estado civil (Noruega).	Aceptada.
98.110 Adoptar todas las medidas necesarias para reconocer inmediatamente la ciudadanía a quienes la tuvieron en el momento de su nacimiento (Eslovenia).	Toma nota (no comparte).
98.111 Aplicar prontamente y de manera no discriminatoria el Plan para la Regularización para Extranjeros y considerar, para estos efectos, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos luego de su visita al país de 6 de diciembre de 2013, asegurando que el proceso, en su totalidad, se haga de acuerdo con sus obligaciones internacionales de derechos humanos (España).	Toma nota (no comparte).
98.112 Respetar el derecho de todas las personas a la nacionalidad de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (México).	Toma nota (no comparte).
98.113 Maximizar sus esfuerzos para resolver los casos de apatridia, en coordinación con el ACNUR y con el apoyo, entre otros, de las Naciones Unidas y los organismos multilaterales interamericanos, fortaleciendo el sistema nacional de registro civil, para garantizar que todos los habitantes de la República Dominicana disfruta de sus derechos (Uruguay).	Toma nota (no comparte).
98.114 Fortalecer las medidas para garantizar el derecho a una nacionalidad e incluir salvaguardias necesarias para prevenir la apatridia de los/as nacidos/as en el territorio de la República Dominicana (Argentina).	Toma nota (bajo consideración).
98.115 Garantizar que los estándares internacionales sobre nacionalidad y apatridia continúen aplicándose plenamente en el país a todas las personas sin discriminación (Italia).	Toma nota (bajo consideración).
98.116 Buscar asesoramiento técnico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para identificar, prevenir y reducir la apatridia, proteger a los/as apátridas y hacer frente a la situación de apatridia (Brasil).	Toma nota (no comparte).
98.117 Velar por que el trato a todas las personas afectadas se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y solicitar el asesoramiento técnico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para identificar, prevenir y reducir la apatridia (Alemania).	Toma nota (no comparte).

98.118 Adoptar medidas para garantizar que los/as dominicanos/as de ascendencia extranjera mantengan su nacionalidad dominicana, evitando posibles casos de apatridia (Chile).	Toma nota (no comparte).
98.119 La ley de naturalización incluye a todas las personas de descendencia extranjera que demuestren haber dado a luz en la República Dominicana antes de 2010, estén registradas o no, se le deben otorgar documentos de identidad estatales (Australia).	Toma nota (bajo consideración).
98.122 Hacer un seguimiento efectivo de las directrices adoptadas por la Comisión Conjunta de República Dominicana y Haití sobre medidas concretas para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas de origen haitiano (Brasil).	Aceptada.
98.125 Adoptar medidas para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas nacidas en la República Dominicana, incluidos los/as hijos/as de extranjeros/as indocumentados/as que puedan estar en riesgo de convertirse en apátridas como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 (Canadá).	Toma nota (no comparte).
98.126 Solicitar asesoramiento técnico al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para identificar y prevenir la apatridia y proteger a las personas apátridas, para abordar los desafíos creados por la decisión del Tribunal Constitucional (Noruega).	Toma nota (bajo consideración).
98.127 Prestar especial atención a los/as niños/as afectados/as por el fallo del Tribunal Constitucional garantizando la provisión de sus derechos básicos, como la educación, la salud y la protección (Portugal).	Toma nota (bajo consideración).
98.128 Evitar la aplicación retroactiva de las normas que podrían derivarse de la ejecución de la sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional y que podrían generar situaciones de apatridia para los/as ciudadanos/as con ciudadanía dominicana (España).	Toma nota (no comparte).
98.129 Adoptar todas las medidas posibles para mejorar la situación de las personas cuyos derechos se han visto afectados por la decisión del Tribunal Constitucional de 23 de septiembre de 2013 y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional (Suiza).	Toma nota (no comparte).
98.130 Adoptar las medidas políticas, legislativas, judiciales y administrativas necesarias para reparar con la mayor celeridad la situación humanitaria inaceptable creada por el fallo del Tribunal Constitucional (Trinidad y Tobago).	Toma nota (no comparte).
98.131 Implementar un proceso de regularización, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, para evitar la privación arbitraria de la nacionalidad, evitar deportaciones de poblaciones afectadas por la decisión del Tribunal y garantizar un proceso no discriminatorio para la adquisición de la nacionalidad por parte de las personas nacidas en la República Dominicana y sus descendientes para quienes la documentación no es accesible (Estados Unidos de América).	Toma nota (no comparte).
98.132 Todos los derechos se restablecen retroactivamente a los/as afectados/as por la sentencia del Tribunal Constitucional y se les otorgan medios rápidos y no discriminatorios para adquirir su nacionalidad de la República Dominicana (Australia).	Toma nota (no comparte).
98.133 Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la apatridia y permitir a todos/as los/as residentes disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales en particular a las personas de ascendencia haitiana que se hayan visto afectadas por la decisión del Tribunal Constitucional del 23 de septiembre de 2013 (Francia).	Toma nota (no comparte).